



**Villalba del Alcor**  
Ayuntamiento



**CONVENIO ENTRE LA AGENCIA DE GESTIÓN AGRARIA Y PESQUERA DE ANDALUCÍA (AGAPA) Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLALBA DEL ALCOR PARA LA REHABILITACIÓN Y PUESTA EN VALOR DE LA ANTIGUA “BODEGA FERNÁNDEZ DE LANDA”, COMO CENTRO DE VISITANTES, DE USO PÚBLICO, LIGADO AL TURISMO. (Operación 7.5.3. de la Medida 7 del PDRA 2014-2022, cofinanciado con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural).**

En Sevilla, a 12 de julio de 2022

En presencia de Doña Carmen Crespo Díaz, Excm. Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía, en funciones

#### INTERVIENEN

De una parte, la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía (AGAPA) con CIF nº Q-4100797B, y en su representación, D. José Carlos Álvarez Martín, en calidad de Director Gerente de AGAPA, cargo que ostenta en virtud del nombramiento efectuado mediante Decreto 144/2021, de 13 de abril, (BOJA núm. 71 de 16 de abril de 2021) y en ejercicio de las facultades atribuidas en el artículo 16.1.k) del Decreto 99/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, con sede en Sevilla, en la C/ Bergantín, 39, CP 41012.

Y de otra parte, el Ayuntamiento de Villalba del Alcor, con CIF nº P-2107300B y en su representación D. Diego del Toro Pérez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villalba del Alcor (Huelva), actuando en nombre y representación del Ayuntamiento, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 21 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, con domicilio a efectos de notificaciones en en la Plaza de España, 1, 21860 Villalba del Alcor (Huelva).

Las partes se reconocen la capacidad legal necesaria para el otorgamiento del presente Convenio, a cuyo efecto,

#### EXPONEN

**PRIMERO.-** Que, la Unión Europea viene contribuyendo al desarrollo sostenible de las zonas rurales, a través de la Política Agraria Común (PAC), mediante tres objetivos a largo plazo, que consisten en: a) aumentar la competitividad de la agricultura y la silvicultura; b) garantizar la gestión sostenible de los recursos naturales y la acción por el clima; y c) lograr un desarrollo territorial equilibrado de las economías y comunidades rurales, incluyendo la creación y la conservación del empleo.





Villalba del Alcor  
Ayuntamiento



UNIÓN EUROPEA  
Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural



El desarrollo rural es el “segundo pilar” de la PAC y contribuye a reforzar el “primer pilar” de apoyo a la renta y medidas de mercado mediante la mejora de la sostenibilidad social, medioambiental y económica de las zonas rurales.

La política de desarrollo rural de la Unión Europea pretende acompañar y completar los pagos directos y las medidas de mercado de la PAC y contribuir de este modo a conseguir los objetivos establecidos en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).

La contribución de la PAC a los objetivos de desarrollo rural de la Unión Europea está respaldada por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), como fondo que contribuye a la financiación de los programas de desarrollo rural.

El Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) se rige por el Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural<sup>1</sup> y por las disposiciones comunes y disposiciones generales del Reglamento (UE) nº 1303/2013<sup>2</sup>, de la misma fecha.

La política de desarrollo rural, también, debe integrar los objetivos estratégicos de la “Estrategia Europa 2020”<sup>3</sup>, para la consecución de un crecimiento inteligente, sostenible e integrador y debe ser coherente con los objetivos generales de cohesión económica y social establecidos en el TFUE.

Entre las ayudas al desarrollo rural a través del FEADER, el artículo 20 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 contempla las ayudas destinadas a los “servicios básicos y a la renovación de poblaciones en las zonas rurales”.

**SEGUNDO.-** En España, la ayuda de la Unión al desarrollo rural, financiada por el FEADER, para el periodo de programación 2014-2020, se aplica a través del Programa Nacional de Desarrollo Rural de España (PNDR)<sup>4</sup> y los correspondientes programas autonómicos.

- 1.- Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo.
- 2.- Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo.
- 3.- Comunicación de la Comisión, de 3 de marzo de 2010.
- 4.- El Programa Nacional de Desarrollo Rural de España (PNDR) fue aprobado mediante Decisión de Ejecución de la Comisión de 26.5.2015 por la que se aprueba el programa nacional de desarrollo rural de España a efectos de la concesión de ayudas del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural. Bruselas 26.5.2015 C(2015) 3533 final.





Villalba del Alcor  
Ayuntamiento



El Reglamento Transitorio de la Política Agraria Común, de 23 de diciembre de 2020<sup>5</sup> garantiza a los agricultores y ganaderos la percepción de las ayudas en 2021 y 2022, conforme a las mismas reglas del periodo 2014-2020, hasta la entrada en vigor de la nueva PAC, el 1 de enero de 2023, con la aplicación de los planes estratégicos nacionales y, además, incorpora las normas de aplicación de los fondos FEADER “Next Generation”, correspondientes al “Instrumento de Recuperación de la Unión Europea (UE) para hacer frente a la pandemia de la COVID-19”.

En lo que se refiere a las ayudas de desarrollo rural, el Reglamento Transitorio de la Política Agraria Común asegura la continuidad, en 2021 y 2022, de los planes de desarrollo rural del periodo de programación 2014-2020 .

**TERCERO.-** En Andalucía, el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2022 (Versión 11, de 23 de marzo de 2022)<sup>6</sup>, cofinanciado con fondos FEADER, persigue la innovación, la mejora del medio ambiente, la mitigación del cambio climático, la recuperación del crecimiento económico y la generación de empleo en el ámbito rural de Andalucía (contando con 21 medidas y un Subprograma Temático del Olivar).

Teniendo como base jurídica el artículo 20 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, la Medida 7 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2022 (PDRA) hace referencia a los “Servicios básicos y renovación de poblaciones en las zonas rurales” y dentro de esta medida, se encuentra la “Submedida 7.5. Apoyo a las inversiones para uso público en infraestructuras recreativas, información turística e infraestructuras de turismo a pequeña escala” , que a su vez contempla la “Operación 7.5.3. Mantenimiento, restauración y mejora del patrimonio rural para uso público recreativo, información turística e infraestructuras de turismo”.

El objetivo de la operación 7.5.3 del PDRA es poner *“en valor edificaciones en el medio rural relacionadas directamente con actividades productivas tradicionales del sector agrícola y pesquero de Andalucía tales como:*

- a) *Edificaciones, sistemas y conjuntos constructivos relacionados con las actividades productivas que en la actualidad se encuentran en situación de gran precariedad, consecuencia del abandono de la actividad productiva tradicional, debido a los nuevos y más competitivos procesos, tanto agrícolas como industriales, localizados en otras edificaciones más modernas como molinos, alfares, tejares, eras, tinados, zahúrdas, caleras, almadrabas, telares, almacenes, fábricas o mercados. Además, en muchos casos tienen grandes posibilidades de reutilización por sus características arquitectónicas, adecuadas para incluir las dotaciones de uso público al ser edificaciones de gran volumen y espacialidad.*
- b) *Infraestructuras arquitectónicas aisladas, en la actualidad fuera de uso, como acueductos, albercas, acequias, azudes, batanes, aljibes, norias o abrevaderos“.*

5.- Reglamento (UE) 2020/2220 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de diciembre de 2020 por el que se establecen determinadas disposiciones transitorias para la ayuda del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y del Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) en los años 2021 y 2022, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) nº 1305/2013, (UE) nº 1306/2013 y (UE) nº 1307/2013 en lo que respecta a sus recursos y a su aplicación en los años 2021 y 2022 y el Reglamento (UE) nº 1308/2013 en lo que respecta a los recursos y la distribución de dicha ayuda en los años 2021 y 2022.

6.- El Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2022 se encuentra publicado en la web: <https://juntadeandalucia.es/organismos/haciendayfinanciacioneuropea/areas/fondos-europeos/recursos-fondos-europeos/paginas/programacion-fondo-agricola.html>). Operación 7.5.3. de la Medida 7 del PDRA.



Tal y como indica la medida 7.5.3. del PDRA, estas infraestructuras se deben poner en valor “como recursos turísticos de las poblaciones destinándose al desarrollo de rutas y visitas turísticas en las zonas rurales pudiendo albergar además, oficinas o puntos de información turística así como exposiciones o usos museísticos” y se contemplan “*las siguientes actuaciones:*”

- c) *Actuaciones de conservación, protección, sensibilización y puesta en valor del patrimonio rural relacionado con actividades económicas tradicionales.*
- d) *Actuaciones para la recuperación, actualización de funciones y puesta en valor de elementos relacionados.”*

Esta operación contribuye a la Prioridad 6 destinada a “*fomentar la inclusión social, la reducción de la pobreza y el desarrollo económico en las zonas rurales*” y se programa bajo el Focus Área 6 para “*facilitar la diversificación, la creación y el desarrollo de pequeñas empresas y la creación de empleo*”.

Para incorporar esta operación al PDRA, se ha tenido en cuenta que “*Andalucía cuenta con un sector agropecuario, moderno y competitivo en el ámbito rural, que ha ido evolucionando y prosperando en los últimos años dejando en el proceso abandonadas determinadas estructuras que tradicionalmente se venían utilizando por dichos sectores.*”

*Así, con la evolución de las actividades productivas humanas, dirigidas éstas a ubicarse y desarrollarse en edificaciones más funcionales y modernas, se ha producido el deterioro de las edificaciones ligadas a las actividades económicas tradicionales en estas zonas. Estas quedaron fuera de uso por cambios en el sistema de producción, originando la pérdida acelerada tanto de las edificaciones como del patrimonio etnológico mueble e inmaterial inherente a ellas.*

*Teniendo en cuenta, por otro lado, que en las poblaciones rurales son necesarias determinadas actuaciones encaminadas a la diversificación, aprovechando los recursos para garantizar una mejor calidad de vida a los habitantes del medio rural, una de las posibilidades de diversificación pasa por la valorización de este patrimonio rural relacionado con la actividad económica tradicional (material e inmaterial), como recurso susceptible de ser incorporado a las acciones de dinamización económica.*

*Además, la recuperación de este tipo de patrimonio incide de forma directa en la valorización interna por parte de las poblaciones, de sus señas de identidad ligadas a las tradiciones y costumbres, unas tradiciones y costumbres cada vez más demandadas por parte de las poblaciones urbanas visitantes de las zonas rurales.”*

En todo caso, y con el fin de lograr la máxima eficacia, las operaciones de la medida 7.5.3. del PDRA “*tienen que ser aplicadas de conformidad con los planes para el desarrollo de municipios de las zonas rurales y deberán ser coherentes con las estrategias de desarrollo local*”.

**CUARTO.-** Que, de conformidad con el artículo 1 del Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, corresponde a la citada Consejería el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia agraria, pesquera, agroalimentaria, de desarrollo rural, medio ambiente, agua y cambio climático.



Villalba del Alcor  
Ayuntamiento



UNIÓN EUROPEA  
Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural



Asimismo, y de acuerdo con el artículo 2.2.a) del Decreto 103/2019, de 12 de febrero, la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía (AGAPA) se encuentra adscrita a la citada Consejería, siendo una agencia de régimen especial de las previstas en el artículo 54.2.c) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Por otra parte, y en virtud de lo establecido en el artículo 2 del Decreto 99/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía (en adelante, Estatutos de AGAPA), la AGAPA tiene como finalidad la ejecución de las políticas orientadas a alcanzar los objetivos básicos previstos en el artículo 10.3.13º del Estatuto de Autonomía, que le sea asignada por la Consejería de adscripción. Para ello, la Agencia en el marco de la planificación y coordinación definida por la Consejería, está dotada de una serie de funciones y competencias (artículo 7 de los Estatutos de AGAPA) que han de desarrollar en el ejercicio de las potestades propias atribuidas en los Estatutos de la Agencia y que se recogen en el Contrato Plurianual de Gestión (en adelante, C.P.G.) de AGAPA.

En este sentido, de todas las funciones y competencias generales que se relacionan en el artículo 7 de los Estatutos de AGAPA y en apartado 1.2 del C.P.G., se funden con el objeto de este convenio las establecidas en el artículo 7.d).1º y 2º de los Estatutos de AGAPA (reiteradas en el apartado 1.2.d) del C.P.G 2021-2024), que atribuye a la Agencia las siguientes funciones y competencias:

“d) En materia de promoción y comunicación:

- 1º La ejecución de trabajos de promoción, comunicación y divulgación de contenidos informativos o de sensibilización relacionados con el ámbito agrario y pesquero y de desarrollo rural.
- 2º La ejecución de actividades de fomento de la calidad de los productos agroalimentarios andaluces y de la participación en eventos promocionales.”

Asimismo, entre los objetivos operativos del CPG 2021-2024 se citan los siguientes: “OO1.3 Atender la necesidad de promoción, información y comunicación en el medio rural y agroalimentario, incluyendo el ámbito de la pesca” y “OO2.6 Atender la necesidad de promoción, información y comunicación en el medio rural y agroalimentario”.

Por otra parte, la Agencia es el órgano gestor de la “Operación 7.5.3. Mantenimiento, restauración y mejora del patrimonio rural para uso público recreativo, información turística e infraestructuras de turismo” del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2022.

En este marco, la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía, a través de la Agencia, pretende poner en valor, para su uso público recreativo y turístico, el patrimonio material e inmaterial existentes en el medio rural, que tenga relación directa con las actividades productivas tradicionales del sector agrícola y pesquero de Andalucía, contribuyendo a la fijación de la población al medio rural y a valorizar un patrimonio, ligado a las tradiciones y a las costumbres rurales, convirtiéndose en un reclamo turístico para los visitantes de las zonas rurales.

En este sentido, con la actuación prevista en el presente convenio la Agencia pretende, divulgar contenidos informativos o de sensibilización relacionados con el ámbito agrario y de desarrollo rural, de conformidad con los objetivos establecidos en los Estatutos de AGAPA y en el C.P.G 2021-2024. En la misma línea, la Agencia, como gestora de la Operación 7.5.3. de la Medida 7 del PDR 2014-2022, pretende con esta actuación poner en





valor un bien del patrimonio agrario, situado en un medio rural, que tiene relación directa con actividades productivas tradicionales del sector agrícola (viticultura), que se encuentra en estado de deterioro.

La condición de admisibilidad de la operación relativa al interés cultural o rural justificado en términos históricos o de tipología constructiva se fundamenta en la conexión de la provincia de Huelva, del Condado de Huelva y del municipio de Villalba del Alcor con el nuevo continente descubierto (América), siendo su destino el de convertirse en un recurso turístico de uso público, albergando exposiciones de productos agrarios y usos museísticos. Asimismo, se prevé la creación de puestos de trabajo, cumpliendo así lo establecido en el Focus Área 6 y la Prioridad 6.

Los costes subvencionables previstos son elegibles (rehabilitación, reforma o mejora de bienes inmuebles y costes generales vinculados a esos gastos).

Por otra parte, con la actuación prevista en el presente convenio la Agencia daría cumplimiento a las funciones y fines de la AGAPA, relativas a la divulgación de los contenidos informativos o de sensibilización relacionados con el ámbito agrario y de desarrollo rural y, además, AGAPA como gestora de la Operación 7.5.3. de la Medida 7 del PDRA 2014-2022, impulsaría la puesta en valor del patrimonio agrario, los usos y las actividades productivas tradicionales del sector agrícola de Andalucía, sirviendo como motor para el desarrollo económico de los municipios rurales de la zona objeto de la actuación.

Asimismo y de conformidad con el artículo 5.2.c) de los Estatutos de la AGAPA, la Agencia podrá ejercer la potestad administrativa subvencionadora, garantizando, de acuerdo con el artículo 5.5 in fine de los citados Estatutos, que las actuaciones que impliquen el ejercicio de dicha potestad queda reservada a funcionarios públicos.

Por otra parte, la AGAPA, en virtud del artículo 8 de sus Estatutos, puede ejercer relaciones interadministrativas desarrollando sus actividades mediante convenios de colaboración, cooperación y coordinación con otras administraciones o entidades. En este sentido, y dado que el convenio instrumentaliza una subvención debe cumplirse con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) y en la normativa autonómica de desarrollo, de conformidad con el artículo 48.7. de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP).

El Convenio tiene por objeto establecer la colaboración entre la Agencia y el Ayuntamiento de Villalba del Alcor para la ejecución de las obras de rehabilitación y puesta en valor de la antigua "Bodega Fernández de Landa", como Centro de Recepción de Visitantes, propiedad del Ayuntamiento, estableciendo las condiciones de contratación, financiación, gestión y conservación de las citadas obras.

En particular, el convenio fija el destino del inmueble a rehabilitar y los compromisos que adquiere el Ayuntamiento en relación a su puesta en uso y conservación.

En este sentido, el convenio tiene el carácter de bases reguladoras de la subvención excepcional que instrumentalizada, de acuerdo con el artículo 34.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RLS) y a su vez, se configura como resolución de concesión y acuerdo entre las partes para la consecución de un fin común.





Villalba del Alcor  
Ayuntamiento



UNIÓN EUROPEA  
Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural



Resulta de aplicación la disposición adicional quinta de la LGS, que regula las ayudas en especie, especificando que las entregas a título gratuito de bienes y derechos se registrarán por la legislación patrimonial, no obstante lo anterior, se aplicará dicha ley, en los términos que se desarrollen reglamentariamente, cuando la ayuda consista en la entrega de bienes, derechos o servicios cuya adquisición se realice con la finalidad exclusiva de entregarlos a un tercero. En todo caso, la adquisición bienes, derechos o servicios se someterá a la normativa sobre contratación de las administraciones públicas.

En el mismo sentido, la disposición adicional única del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía (RSJA), establece que tendrán la consideración de ayudas en especie, y quedarán sujetas al citado decreto, con las peculiaridades que conlleva la especial naturaleza de su objeto, las entregas de bienes, derechos o servicios que, habiendo sido adquiridos con la finalidad exclusiva de ser entregados a terceras personas, cumplan con los requisitos previstos en las letras a), b) y c) del artículo 2.1. de la LGS.

En este marco se instituye la cooperación subvencional con la entidad local de Villalba del Alcor, para lo que el convenio se utiliza como instrumento para canalizar la subvención y establecer las condiciones y compromisos aplicables a la ayuda en especie, concedidas en régimen de concesión directa, de conformidad con los artículos 22.2 c) y 28.1 de la LGS.

La propuesta de recuperación de la antigua bodega, como centro de visitantes, se centra en dotarlo de un uso público, desde el punto de vista turístico, pero se configura como una propuesta integradora que, permita recuperar un bien valioso, desde el punto de vista agrario, y a la vez, impulsar el desarrollo de alternativas de futuro, en sectores como el turismo, el comercio, la artesanía y la cultura.

La concesión de esta subvención tiene el carácter excepcional, dado que el inmueble a rehabilitar se considera un lugar de especial interés, que aúna la posibilidad de poner en valor los usos y actividades productivas tradicionales del sector agrícola de Andalucía y, a su vez, de dar a conocer la conexión de la provincia de Huelva y en particular, la zona del Condado de Huelva y del municipio de Villalba del Alcor, con el nuevo continente descubierto (América).

Desde el punto de vista agrario, la antigua "Bodega Fernández Landa" es un inmueble que tiene un gran interés, que representa una actividad endémica como es la viticultura, el cultivo de uva y la elaboración de vino.

En este sentido, la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía, a través de la Agencia, pretende recuperar el inmueble, dando a conocer el patrimonio agrario, ligado a las tradiciones y a las costumbres rurales y convertir el edificio en un reclamo turístico para los visitantes de la zona, siendo un recurso generador de actividad económica ligada al turismo.

Todas estas razones de interés público, social y económico justifican la utilización del procedimiento de concesión directa y a la vez impiden la apertura de una convocatoria pública.

**QUINTO.-** Que la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible viene impulsado la marca de calidad "gusto del Sur" para la diferenciación en los mercados, nacionales e internacionales y la





promoción de la calidad de los productos agroalimentarios andaluces, que tiene como base tres premisas cruciales: sabor, salud y sostenibilidad.

La marca de calidad “gusto del Sur” es la imagen institucional que ampara los productos agroalimentarios de calidad elaborados y producidos en Andalucía, que responde a las nuevas exigencias del consumidor actual, muy sensibilizado con la conservación del medio ambiente, la sostenibilidad de los productos y el valor nutricional equilibrado de los mismos.

La citada marca es un distintivo de calidad ligado al territorio, a la protección del medio ambiente o a los métodos artesanales de producción, así como al valor del gastro-turismo, por ser un importante baluarte para la producción agroalimentaria andaluza, en un mercado cada vez más competitivo y globalizado.

En este sentido, los inmuebles que sean objeto de actuaciones de rehabilitación, reforma o adecuación para la puesta en valor del patrimonio relacionado con las actividades productivas tradicionales del sector agrícola y pesquero del medio rural andaluz se configuran como el marco adecuado para la promoción de las producciones agroalimentarias, fomentando el conocimiento de los citados productos por las personas que visiten los citados recursos turísticos, por lo que las actuaciones servirán, también, como instrumento para trasladar al consumidor (visitante de las zonas rurales) los valores con los que cuentan los alimentos agroalimentarios de calidad.

Y todo ello, teniendo en cuenta que la actividad primaria, las producciones agroalimentarias y el patrimonio rural agrario dispone de una enorme capacidad para generar otros productos, conocimientos y actividades culturales y turísticas, facilitando la diversificación, la creación y el desarrollo de pequeñas empresas y la creación de empleo en las zonas rurales, lo que repercute en la inclusión social, la reducción de la pobreza y el desarrollo económico en estas zonas.

En ese sentido, la Consejería de Agricultura, Pesca, Ganadería y Desarrollo Sostenible, a través de ÁGAPA, hará uso del inmueble para la promoción entre los visitantes de productos agroalimentarios, amparados en la marca de calidad Gusto del Sur.

**SEXTO.-** Que, el Ayuntamiento de Villalba del Alcor utilizará el inmueble, de su propiedad, como Centro de Recepción de visitantes y aporta el Proyecto Básico y de Ejecución de las obras.

A estos efectos, el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villalba del Alcor remite a la Agencia, Escrito de 10 de noviembre 2021 (y fecha de salida 11/11/2021), solicitando la colaboración interadministrativa para la rehabilitación y puesta en valor de la antigua bodega sita en la Calle La Fuente nº 2 de Villalba del Alcor, como infraestructura turística de uso público, en concreto, para su adaptación como Centro de Recepción de Visitantes denominado “BODEGA FERNÁNDEZ DE LANDA” y adjunta Memoria descriptiva y de oportunidad relativa a la rehabilitación y puesta en valor de la bodega.

Recibida la petición, y al objeto de completar el expediente, por Oficio de 21 de enero de 2022 (y fecha de salida 24/01/2022), la Agencia solicita al Ayuntamiento una Memoria detallada del destino de la actuación, así como de los compromisos (cuantificados) que el Ayuntamiento adquiere, en relación al mantenimiento del destino del inmueble y los puestos de trabajo directos que el Ayuntamiento pretende generar con la puesta en





Villalba del Alcor  
Ayuntamiento



valor de la bodega. Asimismo, se solicita la documentación necesaria para verificar que la actuación cumple con los criterios de selección y condiciones de admisibilidad.

El Ayuntamiento de Villalba del Alcor remite a la Agencia, un Escrito de 16 de febrero de 2022, (con fecha de entrada en la Agencia de 17/02/2022) adjuntando la Memoria complementaria relativa a la rehabilitación y puesta en valor de la bodega, en la que se hacen constar los compromisos que asume el Ayuntamiento de Villalba, así como el "PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN PARA REHABILITACION INTEGRAL DE EDIFICIO Y CREACIÓN DE CENTRO DE VISITANTES, DENOMINADO "BODEGA FERNANDEZ DE LANDA", en el que consta el coste de la inversión de las obras mínimas necesarias para la puesta en uso y adecuado funcionamiento de la bodega como Centro de Recepción de Visitantes (presupuesto de contrata, que incluye el valor de materiales y mano de obra, así como la parte proporcional de sus gastos generales y del beneficio industrial a obtener de la obra).

Posteriormente, para dar cumplimiento a las consideraciones realizadas por el Gabinete Jurídico, en el Informe AJ-GAPA 2022/42, de 28 de marzo de 2022, relativo al presente convenio, por Oficio de 19 de abril de 2022, la Agencia solicita al Ayuntamiento la actualización del presupuesto, el coste estimado de la Dirección de Obras, Coordinación de seguridad y salud-Control de Calidad, así como la duración aproximada de las obras. Asimismo, en cuanto a las obligaciones económicas del Ayuntamiento, se solicita la distribución temporal por anualidades del presupuesto estimado del Ayuntamiento y la imputación al presupuesto.

El Ayuntamiento de Villalba del Alcor remite a la Agencia, Escritos de 10 de mayo de 2022, con la información requerida para completar el expediente del convenio, así como la declaración responsable de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el artículo 13. 2 y 3 de la LGS, así como en el artículo 116.2 del TRLGHP y sobre otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos solicitadas y concedidas para la misma finalidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 34.1 a) 3º y 4º del RSJA.

Asimismo, atendiendo a lo indicado en el Informe de la Autoridad de Gestión del PDR 2014-2022, de 10 de junio de 2022, el Ayuntamiento de Villalba del Alcor declara, con fecha 27 de junio de 2022, que la operación no generará ingresos netos, ya que no existe intención de recibir ingresos, de cualquier tipo, por la explotación de la bodega objeto de la rehabilitación.

**SÉPTIMO.-** El Ayuntamiento de Villalba del Alcor tiene competencia en materia de patrimonio y de promoción de la cultura conforme a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL) que, en su artículo 25. 2. a) y m), establece que "el municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:

- a) Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística. Protección y gestión del Patrimonio histórico. ... Conservación y rehabilitación de la edificación.
- ... m) Promoción de la cultura y equipamientos culturales. "

En las Memorias remitidas por el Ayuntamiento, constan los datos del término municipal y del inmueble objeto de la rehabilitación, así como los vínculos de Villalba del Alcor, la comarca del Condado de Huelva y, en general, de Huelva, con el descubrimiento de América. Todos estos datos, que constan en el Anexo I y II del



presente convenio, permiten verificar el cumplimiento de los criterios de selección y las condiciones de admisibilidad del proyecto de acuerdo con el PDRA 2014-2022.

**OCTAVO.-** Que, la antigua “Bodega Fernández Landa” se encuentran situada en el caso histórico del municipio, en la Calle la Fuente, n.º 2, en las proximidades de la avenida principal del pueblo, el convento y la Iglesia Castillo de San Bartolomé, que fue declarado Bien de Interés Cultura (BIC).

La bodega es propiedad del Ayuntamiento de Villalba del Alcor (con referencia catastral 3620428QB2432S0001MY) y adquirida por expropiación forzosa, tal y como consta en la certificación administrativa el 14/11/2019, inscrita el 18/12/2020 (y según consta en la Nota simple informativa, se trata de la finca nº 6817 de Villalba del Alcor, con el código registral único 21005001149140). La construcción data del siglo XVIII, siendo un edificio protegido por el PGOU con Grado B.

Desde el punto de vista agrario, la antigua “Bodega Fernández Landa” es un inmueble que tiene un gran interés agrícola, cultural y etnográfico, por su carácter histórico y su tipología constructiva, siendo un tipo de edificio con larga tradición en la zona del Condado de Huelva, ya que representa una actividad endémica: la viticultura.

La antigua “Bodega Fernández Landa” es un edificio de carácter agrícola, que incorpora una bodega y un molino de grano de gran envergadura, de la que a día de hoy solo se conserva la primera crujía y la torre, tras haber sufrido una demolición ilegal, que provocó, tras años de litigios, la expropiación forzosa del inmueble por parte del Ayuntamiento.

Esta actividad viticultora tradicional del Condado de Huelva ha ido evolucionando tecnológicamente, en aras la conseguir una mayor competitividad en los mercados, dejando abandonadas las estructuras tradicionales como la que albergó la antigua “Bodega Fernández Landa”.

El desuso de estas estructuras provoca el abandono de las mismas, con la consiguiente pérdida de las edificaciones y del patrimonio etnológico mueble e inmaterial inherente a ellas.

Estas pérdidas inciden directamente en las poblaciones rurales, que a día de hoy necesitan recuperar este legado para otros usos, dentro de un marco estratégico de actuaciones que, aprovechando los recursos existentes puedan ofrecer una mejor calidad de vida a los habitantes.

Se entiende que una de las formas para contribuir a este fin es la puesta en valor de este patrimonio rural relacionado con la actividad agropecuaria, como recurso generador de una actividad económica, a través de la creación de un centro de visitantes, de uso público, ligado al turismo.

En este sentido, la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía, a través de la Agencia, pretende recuperar el inmueble, dando a conocer el patrimonio agrario, ligado a las tradiciones y a costumbres rurales y convertir el edificio en un reclamo turístico para los visitantes de la zona.



**Villalba del Alcor**  
Ayuntamiento



**UNIÓN EUROPEA**  
Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural



**NOVENO.-** Que, el Convenio pretenden servir al cumplimiento de los objetivos de la Operación 7.5.3. de la Medida 7 del PDRA 2014-2022, regulando las condiciones, funciones y obligaciones asumidas por cada una de las partes para la valorización del patrimonio rural y se realiza de conformidad con lo previsto en el capítulo VI del título preliminar de la LRJSP.

El artículo 20 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, contempla las ayudas a las medidas destinadas a “servicios básicos y a la renovación de poblaciones en las zonas rurales”, debiendo ser notificadas a la Comisión Europea, de conformidad con la parte II, sección 3.2. de las Directrices de la Unión Europea aplicables a las ayudas estatales en los sectores agrícolas y forestales y en las zonas rurales de 2014 a 2020 (DO C 204 de 1.7.2014).

El Programa Marco Nacional de Desarrollo Rural de España determinó que, por razones de simplificación administrativas y a propuesta de las autoridades de gestión, la Dirección General de Política Forestal y Desarrollo Rural del Ministerio de Agricultura Español presentarían a la Comisión Europea, notificaciones conjuntas de la medida 7 de los PDR de las Comunidades Autónomas Españolas, de conformidad con el artículo 108.3. del TFUE.

En consecuencia, y en virtud la Decisión de la Comisión (20.11.2015) sobre la Ayuda estatal/España-SA.42670 (2015/N) relativa a los “servicios básicos y a la renovación de poblaciones en las zonas rurales”, las ayudas de la Operación 7.5.3. de la Medida 7 del PDRA 2014-2022, se consideran notificadas y aprobadas por la Comisión Europea, que no formuló objeción alguna, por entender estas ayudas compatibles con el mercado interior, con arreglo al art. 107, apartado 3, letra c) del TFUE.

La operación para la rehabilitación y puesta en valor de la antigua bodega “Fernández de Landa”, como Centro de Visitantes, de uso público, ligado al turismo, con financiación FEADER, ha sido objeto de la correspondiente alta de operaciones (FE04 “Solicitud de Alta de Operaciones”), por lo que cuenta con la aprobación de la Dirección General de Fondos Europeos, en su calidad de Autoridad de Gestión del PDRA 2014-2022, de conformidad con el artículo 60.2 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través de FEADER y con el artículo 12 de la Orden de 30 de mayo de 2019, por la que se establecen normas para la gestión y coordinación de las intervenciones cofinanciadas con Fondos Europeos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el período de programación 2014-2020.

En todo caso, la formalización de este Convenio se justifica en la mejora de la eficacia de la gestión pública, contribuyendo a la realización de actividades de utilidad pública y cumpliendo a su vez con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, tal y como indica el artículo 48.3 de la LRJSP.

Por consiguiente y en atención a las consideraciones que preceden, las partes intervinientes en este acto, en virtud de la representación que ostentan, suscriben el presente Convenio, que se registrá por las siguientes,





**Villalba del Alcor**  
Ayuntamiento



## CLÁUSULAS

### PRIMERA.- Objeto del convenio y Beneficiario.

1. El Convenio tiene por objeto establecer la colaboración entre la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía (en adelante, AGAPA) y el Ayuntamiento de Villalba del Alcor (en adelante, Ayuntamiento) para la ejecución de las obras de rehabilitación y puesta en valor de la antigua "Bodega Fernández de Landa", sita en la Calle La Fuente nº 2, de la localidad de Villalba del Alcor (Huelva), como infraestructura turística de uso público, en concreto, como Centro de Recepción de Visitantes denominado "BODEGA FERNÁNDEZ DE LANDA", propiedad del Ayuntamiento, estableciendo las condiciones de contratación, financiación, gestión y conservación de las citadas obras.
2. Por otra parte, el convenio fija el destino del inmueble a rehabilitar y los compromisos que adquiere el Ayuntamiento en relación a su puesta en uso y conservación del inmueble.
3. Asimismo, el inmueble objeto de la actuación se configura como un lugar adecuado para el fomento y la promoción de los productos agroalimentarios andaluces amparados en un régimen de calidad, y en particular, para el impulso de la marca de calidad agroalimentaria para la promoción y diferenciación de los productos agroalimentarios andaluces "gusto del Sur", por lo que se fijan los compromisos que adquieren las partes para el fomento y promoción de los productos agroalimentarios andaluces en el inmueble objeto de la rehabilitación.
4. Constituye el objeto del presente convenio, la concesión de una subvención en especie al Ayuntamiento, consistentes en la financiación, licitación y ejecución de las obras de rehabilitación de la antigua "Bodega Fernández de Landa", que serán entregadas a la citada entidad local, como beneficiaria de la citada subvención, para que de esta forma, posteriormente, el Ayuntamiento pueda poner en uso el inmueble, como centro de visitantes, dotándolo de un uso turístico, que, además permitirá divulgar contenidos informativos o de sensibilización relacionados con el ámbito agrario y de desarrollo rural.

De esta forma, se recupera un bien valioso, desde el punto de vista agrícola y se impulsan alternativas de futuro, a nivel turístico, ligadas al comercio, la artesanía, la gastronomía y la cultura existente en la zona donde se encuentra el inmueble objeto de la rehabilitación, por lo que la dinamización turística se convertirá en el motor para el desarrollo económico de los municipios rurales de la zona.

### SEGUNDA.- Destino de la actuación.

1. La obra a realizar en la antigua bodega de los Fernández de Landa de Villalba del Alcor tiene como objetivo la rehabilitación de la citada infraestructura agraria, como parte del patrimonio rural de Andalucía, relacionado con las actividades económicas tradicionales del sector agrícola en el municipio, convirtiéndose en un recurso turístico para la zona rural del Condado de Huelva, que sirva de motor y reclamo turístico para los visitantes al municipio, contribuyendo a la fijación de la población al medio rural.





**Villalba del Alcor**  
Ayuntamiento



El inmueble objeto de la rehabilitación se convertirá en un centro de visitante, de uso público, que dispondrá de una “oficina/punto de información turística” y de “exposiciones permanentes y temporales” para la puesta en valor del patrimonio etnológico y agrícola, impulsando las rutas y visitas turísticas por el entorno rural donde se ubica el edificio. Asimismo, se configura como un espacio para actividades de participación y sensibilización de los ciudadanos y visitantes.

En este sentido, una vez rehabilitado el inmueble, el Centro de Recepción de Visitantes se podrá en uso por parte del Ayuntamiento y dispondrá, como mínimo, de los siguientes espacios expositivos permanentes:

- a) La exposición permanente documentos, maquetas y otros enseres que cuentan la historia que liga la ingeniería naval y la figura de José Joaquín Romero y Fernández de Landa con la bodega rehabilitada.
- b) La exposición permanente relativa a los vínculos entre la viticultura del Condado de Huelva, la figura de Ámerico Vespucio y el descubrimiento de América.

Asimismo, se promocionará y divulgar contenidos informativos o de sensibilización relacionados con el ámbito agrario y los productos agroalimentarios andaluces, que permitirá dar a conocer y fomentar el uso de la marca de calidad “gusto del Sur”, como marca que ampara los productos agroalimentarios de calidad elaborados y producidos en Andalucía, ligado al territorio, a la protección del medio ambiente o a los métodos artesanales de producción.

2. El destino y uso del inmueble debe mantenerse con los fines establecidos en el Convenio, por un plazo mínimo de 5 años desde la Declaración del Gasto realizado al Fondo FEADER (momento en que dará comienzo el periodo de compromiso).

### **TERCERA.- Régimen Jurídico.**

1. La subvención para la ejecución de la obra se regirá, además, de por lo dispuesto en el presente convenio, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS), y su Reglamento de desarrollo, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por lo previsto en la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en adelante, RLS) y en el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado mediante Decreto 282/2010, de 4 de mayo. (en adelante, RSJA).

2. No obstante, serán de aplicación supletoria las disposiciones que sobre procedimientos de concesión y gestión de subvenciones rijan para la Administración de la Junta de Andalucía, y en concreto las siguientes:

- a) Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo. (en adelante, TRLGHP)
- b) Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía vigente.
- c) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de acuerdo con lo establecido en sus disposiciones finales primera y séptima, y en su disposición derogatoria (en adelante, LPACAP).
- d) Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.





Villalba del Alcor  
Ayuntamiento



- e) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, de acuerdo con lo dispuesto en su disposición final decimocuarta (en adelante, LRJSP).
- f) Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.
- g) Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.
- h) Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.
- i) Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de acuerdo con lo establecido en su disposición final octava.
- j) Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).
- k) Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- l) Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante, LRBRL).
- m) Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (en adelante, LRSAL).
- n) Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (en adelante, TRRL).
- o) Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (en adelante, TFUE).
- p) Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

3. En todo caso, y dado que la subvención que establece el Convenio se encuentran cofinanciadas con fondos europeos se ajustarán a la normativa comunitaria, nacional y autonómica que les resulte de aplicación.

**CUARTA.- Procedimiento de concesión. Bases reguladoras de la subvención en especie. Intervención comunitaria.**

1. El presente convenio tiene el carácter de bases reguladoras de la subvención excepcional y en especie que instrumentalizada, de acuerdo con la disposición adicional quinta de la LGS y con el artículo 34.2 del RGS y, a su vez, se configura como resolución de concesión y acuerdo entre las partes para la consecución de un fin común.
2. Asimismo, y de conformidad con el artículo 48.7 de la LRJSP, el convenio instrumentaliza la citada subvención y establece las condiciones y compromisos aplicables a la misma, concedidas en régimen de concesión directa de conformidad con los artículos 22.2 c) y 28.1 de la LGS.
3. La concesión de esta subvención se realiza en régimen de concurrencia no competitiva y tiene el carácter excepcional, dado que el inmueble a rehabilitar se considera un lugar de especial interés, que aúna la posibilidad de poner en valor los usos y actividades productivas tradicionales del sector agrícola de Andalucía





**Villalba del Alcor**  
Ayuntamiento



**UNIÓN EUROPEA**  
Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural



y, a su vez, de dar a conocer la conexión de la provincia de Huelva y en particular, la zona del Condado de Huelva y del municipio de Villalba del Alcor, con el nuevo continente descubierto (América).

Desde el punto de vista agrario, la antigua bodega es un inmueble que tiene un gran interés agrícola, cultural y etnográfico, por su carácter histórico y su tipología constructiva y representa una actividad endémica como es la viticultura, el cultivo de uva y la elaboración de vino.

La recuperación del inmueble permitirá dar a conocer el patrimonio agrario, ligado a las tradiciones y a las costumbres rurales, divulgando de contenidos informativos y de sensibilización relacionados con el ámbito agrario y el desarrollo rural y convertirá el edificio en un reclamo turístico para los visitantes de la zona, siendo un recurso generador de actividad económica, ligada al turismo, que permitirá ofrecer una mejor calidad de vida a los habitantes de la zona.

4. La financiación de la subvención en especie para la rehabilitación de la antigua “Bodega Fernández de Landa” como Centro de Recepción de Visitantes, se enmarca en la Operación 7.5.3. de la Medida 7 del del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2022, destinada al “mantenimiento, restauración y mejora del patrimonio rural para uso público recreativo, información turística e infraestructuras de turismo”, cofinanciado con Fondos FEADER.

Las ayudas de la Operación 7.5.3. de la Medida 7 del PDRA 2014-2022 fueron aprobadas por la Comisión Europea en la Decisión de la Comisión (20.11.2015) sobre la Ayuda estatal/España-SA.42670 (2015/N) relativa a los “servicios básicos y a la renovación de poblaciones en las zonas rurales”, y por tanto, son compatibles con el mercado interior, con arreglo al art. 107, apartado 3, letra c) del TFUE.

Esta operación contribuye a la Prioridad 6 (“Fomentar la inclusión social, la reducción de la pobreza y el desarrollo económico en las zonas rurales”) y se programa bajo el Focus Área 6 (“Facilitar la diversificación, la creación y el desarrollo de pequeñas empresas y la creación de empleo”).

**QUINTA.- Obras a desarrollar.**

1. Las obras incluidas en el presente convenio se basan en el “PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN PARA REHABILITACION INTEGRAL DE EDIFICIO Y CREACIÓN DE CENTRO DE VISITANTES DENOMINADO “BODEGA FERNÁNDEZ DE LANDA”, en la Antigua Bodega sita en la Calle la Fuente nº 2 de Villalba del Alcor, 21860, Huelva, con referencia catastral 3620428QB2432S0001MY, que fue redactado por la Arquitecta Dña. Laura Movilla Domínguez, colegiada nº 0535 del COA Huelva, perteneciente a los Servicios Técnicos Municipales del Ayuntamiento de Villalba del Alcor, con la colaboración puntual de la Aparejadora Dña. María Serafina Pérez Calero (remitido a la Agencia como documento adjunto al Escrito del Alcalde–Presidente del Ayuntamiento de 16 de febrero de 2022, con fecha de entrada en la Agencia de 17/02/2022). Dicho proyecto fue financiado con cargo al presupuesto del Ayuntamiento y sin que el coste del proyecto tenga repercusión económica sobre el presente Convenio.

En todo caso, el Ayuntamiento deberá adecuar el proyecto de obra facilitado a la Agencia, a las indicaciones de la Oficina de Supervisión de Proyectos de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.



2. El proyecto ha sido redactado de conformidad con la normativa urbanística del municipio, encontrándose el edificio en suelo urbano, perteneciente a sistemas generales definido en el Texto Refundido de las NNSS vigentes de Villalba del Alcor, no estando afectado por las determinaciones estructurales definidas en el PGOU-Adaptación parcial a la LOUA de las NNSS de Villalba del Alcor, aprobadas definitivamente en Pleno del 20/12/2016, publicadas en el BOP n.º 22 de Huelva de 02/02/2017 y en coherencia con la Estrategia de desarrollo del Ayuntamiento de Villalba del Alcor.

El proyecto respeta la tipología constructiva originaria y se encuentra integrado en el entorno, en cumplimiento de lo definido con el grado de protección del inmueble y con las determinaciones de la Ordenanza Municipal de Edificación vigente, publicada en el BOP nº 17 del 27/01/2020.

3. Orientativamente, indicar que las obras tendrá una duración de 18 meses, desde el acta de replanteo.

## SEXTA.- Obligaciones de las partes.

### 6.1 Obligaciones de la AGAPA.

La Agapa asume los siguientes compromisos:

6.1.1. Financiar, licitar y ejecutar las obras de rehabilitación de la antigua “Bodega Fernández de Landa” como Centro de Recepción de Visitantes (que incluirá los carteles o placas informativas de la ayuda financiera aportada por la Unión, de conformidad con la Anexo III del Reglamento de ejecución (UE) n.º 808/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014), así como, la dirección facultativa, la coordinación de seguridad y salud y el control de calidad de las obras.

6.1.2. Facilitar información para promocionar, divulgar y fomentar la marca “gusto del Sur” en el inmueble objeto de la actuación.

### 6.2. Obligaciones del Ayuntamiento. Justificación del destino.

El Ayuntamiento asume los siguientes compromisos:

6.2.1. Aportar la documentación acreditativa de la titularidad pública del inmueble objeto de la actuación, así como aquellos otros datos técnicos, históricos o de comprobación que se estimen necesarios para una mejor intervención sobre el bien.

6.2.2. Facilitar un Proyecto de obra viable, adecuado a las indicaciones de la Oficina de Supervisión de Proyectos de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible. En este sentido, si fuera necesaria la modificación del proyecto de obra facilitado por el Ayuntamiento (remitido a la Agencia con fecha de entrada 17/02/2022), los gastos que genere dicha modificación correrían por cuenta del Ayuntamiento.

6.2.3. Poner el inmueble a disposición de la AGAPA, para poder proceder a la licitación y ejecución de las obras, garantizando la disponibilidad del inmueble durante todo el periodo de ejecución de las obras, así





Villalba del Alcor  
Ayuntamiento



UNIÓN EUROPEA  
Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural



como la inexistencia de obstáculos materiales y técnicos que puedan impedir las obras, permitiendo el acceso al inmueble a toda persona relacionada con la ejecución, seguimiento y control de las obras.

En caso de que fuera necesario, el Ayuntamiento deberá proceder al desalojo del inmueble, a su cargo. En este sentido, es obligación del Ayuntamiento practicar el desalojo del inmueble, antes de proceder a la adjudicación definitiva de las obras por parte del Órgano de Contratación de la AGAPA. No obstante, en el caso de que el Ayuntamiento no desaloje en el plazo establecido, deberá responder de los posibles daños ocasionados a consecuencia de la falta o demora de la puesta a disposición del inmueble.

6.2.4. Asumir los gastos derivados de los impuestos, permisos, licencias o tasas municipales que graven las obras a que se refiere el presente Convenio y su posterior puesta en uso.

6.2.5. Facilitar los trámites municipales necesarios para la ejecución de las obras (cortes de calles, demoliciones, etc) y colaborar en la obtención de los informes o autorizaciones sectoriales, que fuesen necesarias para la ejecución de las obras.

6.2.6. Mantener destino del inmueble a los fines establecidos en el Convenio, por un plazo mínimo de 5 años desde la Declaración del Gasto realizado al Fondo FEADER (periodo de compromiso).

6.2.7. Poner en uso el inmueble, conforme al destino establecido en el Convenio, en el plazo de 2 meses desde el Acta de Recepción de las obras ejecutadas en el inmueble y, en todo caso, antes del comienzo del periodo de compromiso.

En definitiva, realizadas las obras, el Ayuntamiento se compromete a poner en funcionamiento el inmueble, como Centro de Recepción de Visitantes denominado "BODEGA FERNÁNDEZ DE LANDA", dotándolo y desarrollando el destino previsto y manteniendo dicho destino durante todo el periodo de compromiso.

6.2.8. Adoptar y mantener las medidas de información y publicidad relativas a las operaciones declaradas FEADER.

6.2.9. Asumir el coste de las infraestructuras que no estén incluidas en el proyecto de obra y que resulten necesarias para la puesta a disposición del uso público del enclave objeto de la actuación (actuaciones relativas a la urbanización, canalizaciones y acometidas del inmueble, señalizaciones, etc) y de aquellas otras actuaciones accesorias que sean imprescindible para la puesta en uso del inmueble.

6.2.10. Generar y mantener tres puestos de trabajo (entre: guías turístico, operario de mantenimiento y operario de servicio).

La jornada de trabajo de los contratos que suscriba el Ayuntamiento deben estar entre el 50 % y el 75 % de la de un "trabajador a tiempo completo comparable". A estos efectos se entenderá por "trabajador a tiempo completo comparable" lo establecido en el artículo 12 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

El Ayuntamiento se compromete a mantener los puestos de trabajo durante el período mínimo de cinco años, siguientes al pago final al beneficiario, de durabilidad de la operación, de conformidad con el artículo 71 del





Villalba del Alcor  
Ayuntamiento



Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 (el pago final al beneficiario se produce con la declaración del Gasto realizado al Fondo FEADER).

6.2.11. Asumir el coste de las campañas de difusión del inmueble, como recurso turístico del municipio. Dichas campañas deberán contribuir a la promoción, divulgación y fomento de la marca "gusto del Sur".

El Ayuntamiento deberá realizar dos campañas anuales de difusión y promoción, con una duración mínima de dos días cada una de ellas, abarcando como ámbito territorial de difusión, como mínimo, el Condado de Huelva.

En las citadas campañas se hará costar la financiación de la rehabilitación de la antigua "Bodega Fernández de Landa" como Centro de Recepción de Visitantes, con cargo al FEADER (Operación 7.5.3. de la Medida 7 del PDRA 2014-2022) y a la Junta de Andalucía. (Cofinanciación 75% UE y 25% Junta de Andalucía).

Asimismo, se hará constar la colaboración de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible y la AGAPA y se incluirá la marca "gusto del Sur", todo ello de acuerdo con los manuales de Identidad gráfica y corporativa correspondientes. En todo caso, los borradores del material promocional que se utilice en la campaña serán remitido a la AGAPA, para su revisión, con una anterioridad mínima de 10 días.

Por otra parte, el Ayuntamiento remitirá a la Agencia, el primer día de la actuación promocional, material gráfico de las campañas que desarrolle. Dicho material gráfico deberá contar, al menos, con 5 fotografías de alta calidad.

El material promocional y gráfico de la campaña quedará a disposición de ambas administraciones para su uso en términos de comunicación y justificación de la actuación.

6.2.12. Colaborar activamente en el desarrollo de las actividades sensibilización y promoción de la marca "gusto del Sur" en las instalaciones objeto de la actuación.

6.2.13. Ceder las instalaciones y sus medios para los actos públicos de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible o de la AGAPA. A tal efecto, se reserva la posibilidad de utilizar el inmueble y su equipamiento para los actos públicos (actividades de sensibilización y promoción, jornadas, cursos, o actuaciones similares), al menos, durante 20 jornadas al año.

6.2.14. Presentar la justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención en especie, así como de los compromisos establecidas en el presente convenio, de acuerdo con el apartado 7.2 de la cláusula séptima y suministrar a la Agencia la información necesaria para acreditar el cumplimiento de los compromisos del Ayuntamiento siempre que sea requerido para ello, durante todo el periodo de compromiso contemplado en el convenio.

6.2.15. Facilitar toda la información necesaria para el cumplimiento de los compromisos de AGAPA. En este sentido, el Ayuntamiento se compromete a remitir la información que se le requiriera por parte de la AGAPA, para acreditar el cumplimiento de los compromisos adquiridos, debiendo suministrar información en el plazo indicado en el correspondiente requerimiento.





**Villalba del Alcor**  
Ayuntamiento



**UNIÓN EUROPEA**  
Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural



6.2.16. Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas de Andalucía y la Intervención General de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 119.2. h) del TRLHPJA.

### **6.3. Obligaciones generales de las partes.**

Las partes se comprometen a:

6.3.1 Realizar las actuaciones necesarias, en el ámbito de sus respectivas competencias, para llevar a buen término las tareas objeto del presente Convenio.

6.3.2. Facilitar a la otra parte la información necesaria para la cumplimiento de las tareas objeto del Convenio.

6.3.3. Someterse a las actuaciones de comprobación, verificación y control que realicen los órganos competentes autonómicos, nacionales y comunitarios para verificar el adecuado destino de los fondos destinados a financiar la inversión objeto del convenio.

6.3.4. Velar por la debida confidencialidad de la información que se genere entre ambas.

6.3.5. Relacionarse a través de medios electrónicos, de conformidad con los artículos 14, 41 y 43 de la LPACAP.

Las personas habilitadas para entablar las relaciones que deriven del presente convenio deberán contar con algún sistema de identificación y firma electrónica admitido por las Administraciones Públicas, según lo establecido en los artículos 9 y 10 de la LPACAP.

6.3.6. En la gestión de la ayuda se cumplirá con la normativa europea de información y publicidad dispuesta en el Anexo III del Reglamento de ejecución (UE) n.º 808/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) (DOUE num.227 de 31.07.2014).

### **SÉPTIMA.- Financiación y Justificación.**

#### **7.1. Financiación de las obras de rehabilitación del inmueble por parte de AGAPA**

La AGAPA se compromete a financiar la ejecución de la obra proyectada, así como los contratos de servicios para la dirección de obras y dirección de ejecución de obras, la coordinación de seguridad y salud y control de calidad, de acuerdo con el siguiente desglose:



Desglose del Presupuesto estimado para la ejecución de la obra por parte de la AGAPA			
Concepto	Base Imponible	IVA	TOTAL
Obras. Total Presupuesto de Contrata. Según consta el Resumen de Presupuesto de 10/02/2022, remitido por el Ayuntamiento de Villalba del Alcor a la AGAPA, con fecha 16/02/2022, junto al del "Proyecto básico y de ejecución".			496.336,41 € (Según la Base de Costes de la Construcción de Andalucía a diciembre 2021).
- Ejecución Material.....	379.172,20 €		
- Gastos Generales (13,00%).....	49.292,39 €		
- Beneficio Industrial (6,00%).....	22.750,33 €		
- IVA (10,00 %) .....		45.121,49 €	
Dirección de obras y dirección de ejecución de las obras (5,68 % del PEM)	21.536,98 €	4.522,77 €	26.059,75 €
Coordinación de seguridad y salud (2 % del PEM)	7.583,44 €	1.592,52 €	9.175,96 €
Control de Calidad (1,5 % del PEM)	5.687,58 €	1.194,39 €	6.881,97 €
		<b>Total</b>	<b>538.454,09 €</b>

El presupuesto y las mediciones del proyecto han sido realizadas por el Ayuntamiento de Villalba del Alcor, de acuerdo con el banco de precios de la Base de Costes de la Construcción de Andalucía (BCCA) publicada en diciembre 2021. No obstante, existen partidas que, al no encontrarse en el citado banco, se han creado a partir de otras asimilables, o bien se ha estimado su coste en relación al valor de mercado actual, quedando justificado el importe de los costes reales de la actuación y la moderación de costes. Por otra parte, para determinar los presupuestos de honorarios técnicos se ha aplicado, de forma orientativa, la Resolución de 11 de mayo de 2015, de la Subsecretaría, por la que se modifican diversas tarifas generales aplicadas por la Sociedad Estatal de Gestión Inmobiliaria de Patrimonio, S.A. (SEGIPSA). En todo caso, el presupuesto y las citadas mediciones podrían sufrir modificaciones, tras adecuar el proyecto de obra a las indicaciones de la Oficina de Supervisión de Proyectos de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

En todo caso, una vez adjudicado por el órgano de contratación de la Agencia, el contrato de obra y demás contratos de servicios indicados, se procederá a ajustar las cantidades, en función de las adjudicaciones de los correspondientes contratos. En todo caso, las incidencias que conlleven incrementos justificados de inversión inferior al 10% del presupuesto de adjudicación deberán ser autorizados por la AGAPA y se dará cuanta de las mismas en la Comisión Seguimiento del convenio. (Los costes de "liquidación" de obra son los costes estimados que pueden derivarse de exceso de medición de unidades de obra, que en su caso se contemplarán en la certificación final de obras y cuyo importe máximo puede alcanzar el 10% del presupuesto de ejecución de la obra).



**Villalba del Alcor**  
Ayuntamiento



La aportación para la ejecución de la obra se encuadra en la Operación 7.5.3. de la Medida 7 del PDRA 2014-2022, contribuye a la Prioridad 6 y al Focus Área 6ª y va a ser cofinanciada por la Unión Europea, a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER). Cofinanciación 75% UE y 25% Junta de Andalucía.

Para afrontar el compromiso de colaboración con el Ayuntamiento de Villalba del Alcor, la AGAPA tramitará los correspondientes expedientes de contratación para licitar la obra que entregará al Ayuntamiento una vez ejecutada, así como los contratos de servicios aparejados (Dirección de obras y dirección de ejecución de obras, Coordinación en materia de seguridad y salud y Control de calidad de las obras). Estos expedientes de contratación son los que darán lugar a los respectivos expedientes de gasto, que se someterán a control por parte de la Intervención competente y que se financiarán con cargo a las siguientes partidas presupuestarias y distribución de anualidades:

Anualidad*	Aplicación Presupuestaria	Importe
2023	133911000 G/71X/76000/00 C16A0753V1 2023000096	269.227,045€
2024	133911000 G/71X/76000/00 C16A0753V1 2023000096	269.227,045 €
	<b>Total</b>	<b>538.454,09 €</b>

\*Si se observara que, a la vista del ritmo de ejecución de la obra o por cualquier otra causa justificada, la marcha de las obras no se adecúa a los presupuestos previstos en cada ejercicio, lo cual pudiera ocasionar pagos por obra ejecutada de cuantía diferente a las cantidades asignadas al mismo, la AGAPA podrá reajustar las anualidades según su disponibilidad presupuestaria, asegurando la certificabilidad del gasto dentro del periodo de vigencia de convenio (reajuste de anualidades).

En todo caso, la concesión de la subvención que contempla el convenio está limitado por las disponibilidades presupuestarias existentes, de acuerdo con el artículo 119.2. j) del TRLHPJA.

En ningún caso serán subvencionables, en virtud del presente convenio, los gastos que origine el uso, mantenimiento, conservación del inmueble o cualquier otro que pueda suponer la entrega del inmueble rehabilitado o que pueda originarse a partir del el Acta de Recepción de las obras.

## 7.2. Financiación y Justificación por parte de Ayuntamiento.

1. El Ayuntamiento se compromete a financiar:

- Los impuestos, permisos, licencias o tasas municipales que graven las obras a que se refiere el presente Convenio y su posterior puesta en uso.
- Los coste de las infraestructuras y medios para poner en uso el inmueble.
- El uso y mantenimiento del inmueble, de conformidad con el destino establecido, durante el periodo de compromiso establecido.
- El coste de los puestos de trabajo, que la puesta en valor del bien, vayan a generar.
- El coste de la difusión del destino del inmueble, como recurso turístico del municipio.
- El material necesario para el desarrollo de las exposiciones permanentes y temporales.
- Las campañas de difusión.



Asimismo, el presupuesto refleja el valor de la reserva del espacio a favor de la Consejería/AGAPA para los actos públicos (actividades de sensibilización y promoción, jornadas, cursos, etc).

Desglose del presupuesto estimado por parte del Ayuntamiento			
Concepto	Base Imponible	IVA	TOTAL
Coste de los impuestos y licencias que gravan la obra	0,00 €	0,00 €	0,00 €
Coste de la infraestructura para la puesta en uso del inmueble	500,00 €	105,00 €	605,00 €
Coste para el uso y mantenimiento de las obras durante el periodo de compromiso. (Mobiliario del inmuebles- Material, Señalética)	2.000,00 €	420,00 €	2.420,00 €
Coste de los puestos de trabajo generados por la puesta en valor del inmueble	33.500,00 €	0,00 €	33.500,00 €
Coste para el desarrollo de la "exposiciones permanentes y temporales y de las campañas de difusión.	3.000,00 €	630,00 €	3.630,00 €
Dos Campañas anuales de promoción (duración 2 días/campaña)	1.800,00 €	378,00 €	2.178,00 €
Cuantificación del coste de la reserva a favor de la Consejería/AGAPA para la utilización el equipamiento para actos públicos (actividades de sensibilización y promoción, jornadas, cursos, etc), durante 20 jornadas al año.	2.000,00 €	420,00 €	2.420,00 €
<b>Coste total anual</b>			<b>44.753,00 €</b>
<b>Total (5 años)</b>			<b>223.765,00 €</b>

El desglose de anualidades es el siguiente:

Anualidad	Importe
2023	44.753,00 €
2024	44.753,00 €
2025	44.753,00 €
2026	44.753,00 €
2027	44.753,00 €
2028	44.753,00 €
<b>Total</b>	<b>223.765,00 €</b>



La aportación municipal será garantizada mediante la aprobación de compromisos de crédito por el Pleno del Ayuntamiento, una vez se suscriba el convenio de colaboración.

En relación a la justificación, y teniendo en cuenta la naturaleza de la subvención, anualmente, durante el periodo de compromiso, y siempre antes de que concluya el mes de enero siguiente al año natural objeto de la justificación, el Ayuntamiento remitirá a la AGAPA:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones establecidas en el convenio para la concesión de la subvención en especie para la rehabilitación de la bodega, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de las actuaciones del Ayuntamiento, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Teniendo en cuenta que el convenio contempla presupuestos estimados, se indicarán las desviaciones acaecidas sobre el presupuesto estimado del Ayuntamiento.
- c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado los compromisos del Ayuntamiento, con indicación del importe y su procedencia.

Asimismo, el Ayuntamiento deberá justificar el uso del inmueble de acuerdo con el destino establecido en el presente convenio, así como el estado óptimo del mismo para el desarrollo de los compromisos adquiridos en el convenio.

Para justificar del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención en especie, así como de los compromisos establecidos en el presente convenio, la entidad local remitirá un certificado de la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento acreditando:

- a) El uso del inmueble (haciendo constar que el inmueble figura inscrito en el Inventario de Bienes de la Entidad Local con la afectación al uso y finalidad establecida durante el periodo de compromiso) y el estado del conservación del mismo.
- b) Que el inmueble cuenta con el preceptivo seguro.

El citado certificado se adjuntará a la justificación anual, y también se aportará, siempre que sea requerido para ello, y en todo caso, al concluir el periodo de compromiso, en un plazo máximo de dos meses desde que se cumplan los 5 años desde que comience a contar el periodo de compromiso.

La operación no generará ingresos netos una vez finalizada, de conformidad con el artículo 61 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.



**Villalba del Alcor**  
Ayuntamiento



**UNIÓN EUROPEA**  
Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural



### **OCTAVA.- Campañas de publicidad y difusión.**

1. Las partes se sujetan al cumplimiento de las medidas de información y publicidad relativas a operaciones declaradas FEADER, en el periodo de programación 2014-2022, de conformidad con la normativa comunitaria y cualquier otra normativa de aplicación. Asimismo, se sujetarán a las normas y manuales de Identidad gráfica y corporativa de las partes del convenio.

2. Las medidas de información y publicidad de operaciones financiadas con cargo a FEADER son las que figuran en el Anexo III del Reglamento de ejecución (UE) n.º 808/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014, que, entre otros aspectos, contempla se incluya en todas las actividades de información y publicidad la explicación del papel de la Unión, por medio de la declaración siguiente: "Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural: Europa invierte en las zonas rurales". En todo caso, en la totalidad de actuaciones enmarcadas en el presente Convenio, deberán figurar de manera visible el emblema de la UE y los logotipos de FEADER, así como los logotipos de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, de la AGAPA y del Ayuntamiento,

En particular, se dará publicidad de la financiación de las obras, con cargo a FEADER, mediante indicación expresa de dicha financiación en el cartel de obra que se debe instalar en el perímetro de la actuación y, una vez recepcionada la obra, se dará publicidad en el cartel definitivo que se instale en el inmueble.

3. A efectos de lo previsto en la presente cláusula, las partes se proporcionarán mutuamente y autorizarán para el uso de los logotipos respectivos, y se ajustarán en todo caso, cualquiera que sea el material en el que se inserten, a los diseños que se establezcan, no pudiéndose modificar ni alterar de ninguna manera sin el consentimiento previo de la otra parte.

La utilización de materiales gráficos o de imágenes se limita exclusivamente a los fines del presente Convenio sin que ello suponga la concesión a favor ni de la AGAPA, ni del Ayuntamiento, de ningún derecho, sea de la naturaleza que sea, sobre el logotipo de la contraparte, y se realizará de acuerdo con las correspondientes normas gráficas de cada una de las partes.

4. Las partes reconocen el derecho a difundir por su cuenta, y a través de los medios que tengan por conveniente, la difusión pública de los compromisos adquiridos en el presente Convenio y de las actuaciones conjuntas objeto del mismo, respetando la normativa de aplicación y lo dispuesto en la presente cláusula.

5. El Ayuntamiento remitirá a la AGAPA material gráfico acreditativo de la adopción y mantenimiento de las medidas de información y publicidad citadas.

El material gráfico será remitido a la AGAPA en el formato original y si siempre que sea posible, en un archivo individual, en el plazo máximo de 15 días desde su elaboración y siempre que sea requerido para ello, durante todo el periodo de compromiso contemplado en el presente convenio.

### **NOVENA.- Contratación de las obras y acta de comprobación de replanteo.**

1. La AGAPA contratará las obras indicadas en el presente convenio, para lo cual convocará pública licitación para su adjudicación, así como para la Dirección de obras y Dirección de ejecución de obras, la Coordinación



en materia de seguridad y salud y el Control de calidad de las obras. El contrato de la obra incluirá el coste (y colocación) de los carteles o placas informativas de la ayuda financiera aportada por la Unión, de conformidad con la Anexo III del Reglamento de ejecución (UE) n.º 808/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014.

2. Toda la contratación se llevara a cabo de acuerdo con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Publico (LCSP), además del resto de normativa de contratación del sector público.

3. En el anuncio de licitación y en el contrato se debe señalar la participación financiera de la Unión Europea indicando la contribución del FEADER y la tasa de cofinanciación. Asimismo, en el contrato se identificarán las obligaciones de información y publicidad que deberán ser aplicadas por la persona adjudicataria, conforme a la normativa comunitaria.

4. Una vez adjudicados los contratos citados, se adaptará el "Presupuesto estimado para la ejecución de la obra por parte de la AGAPA" quedando fijada definitivamente el cuadro económico de la AGAPA y su distribución por anualidades.

5. La AGAPA requerirá a la empresa adjudicataria de las obras, el programa de desarrollo de los trabajos, suscrito por los Directores de la Obra, el cual deberá adaptarse a las disponibilidades económicas previstas en el convenio.

6. Con carácter previo al comienzo de las obras, se suscribirá un Acta de Comprobación de Replanteo, según el artículo 237 de la LCSP, en la que se reflejará, expresamente, la no existencia de inconveniente alguno para la ejecución de las obras contratadas, de acuerdo con el proyecto remitido por el Ayuntamiento.

7. De acuerdo con el artículo 62.2 de la LCSP, la inspección y seguimiento de las obras serán ejercidas por el Director Facultativo conforme a lo dispuesto en los artículos 237 a 246 de la citada Ley.

8. En la ejecución de las obras, se estará a lo que dispongan las normas de subvencionalidad del PDRA 2014-2022.

#### DÉCIMA.- Comisión de seguimiento.

1. Se constituirá una Comisión de seguimiento, con competencias de vigilancia y control de la ejecución y de los compromisos adquiridos por los firmantes del presente convenio.

2. La Comisión de seguimiento estará compuesta por 4 miembros, dos en representación de AGAPA y dos en representación del Ayuntamiento. La Presidencia de la Comisión será ejercida por uno de los representantes de la AGAPA, correspondiéndole convocar y presidir sus sesiones, visar las actas de los acuerdos de la Comisión y asegurar el cumplimiento de las normas y acuerdos adoptados, siendo su voto dirimente, en caso de empate.

3. La secretaría será ejercida por una persona, con voz pero sin voto, de la Subdirección de Recursos, Infraestructuras y Asistencia Técnica de la AGAPA, como unidad encargada del seguimiento y ejecución del convenio y de las contrataciones de la obra.





Villalba del Alcor  
Ayuntamiento



4. En interés de los asuntos a tratar, la Presidencia podrá invitar a las reuniones de la Comisión de Seguimiento, con voz, pero sin voto, a cuantos personas estime conveniente (empleados públicos, técnicos, contratistas, etc), en razón de la experiencia y/o conocimientos de los asuntos a tratar.

5. La Comisión de Seguimiento tendrá las siguientes funciones:

- a) Vigilancia y Seguimiento del convenio.
- b) Definir los correos electrónicos para las comunicaciones y notificaciones entre las partes.
- c) Aprobar una "Programa de actuación", detallando el programa de intervención sobre el inmueble, los trabajos preparatorios, las fases de ejecución de la obra, así como las fases de puesta en uso del bien y el cronograma estimado de la totalidad de las actuaciones contempladas en el convenio y resolver las incidencias derivadas del "Programa de actuación".
- d) Establecer las condiciones para la realización de las campañas de información y difusión (autorización de logos, procedimiento, diseños, materiales, etc).
- e) Resolver los problemas de interpretación de la totalidad de las cláusulas del convenio, resolviendo las dudas que pudieran surgir en la aplicación del mismo.
- f) Establecer el sistemas de coordinación entre las partes para la celebración de actos en las instalaciones por parte de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural o de AGAPA.
- g) Acordar e informar sobre la necesidad y conveniencia prórroga del convenio.
- h) Analizar y aprobar, en su caso, las peticiones de modificación del convenio, de acuerdo con lo indicado en el apartado 1 de la cláusula decimonovena.
- i) Analizar y aprobar, en su caso, la modificación del apartado 7.1 de la cláusula séptima relativa a la financiación de la obra, de acuerdo con lo indicado en el apartado 2 de la cláusula decimonovena.
- j) A instancia de alguna de las partes: mediar y/o intentar conciliar y arbitrar en cuantas cuestiones o conflictos que pueda suscitarse en aplicación del convenio, resolviendo posibles cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse en aplicación de la presente convenio.
- k) Cuantas otras sean necesarias para el mejor desarrollo del presente convenio.

6. La Comisión de Seguimiento deberá constituirse en el plazo de un mes contados a partir de la fecha de firma de la presente Convenio.

7. Para el cumplimiento de sus funciones, la comisión se reunirá, al menos, una vez al año en sesión ordinaria y cuantas veces lo solicite alguna de las partes, en sesión extraordinaria. Se entenderá que la Comisión está válidamente constituida, cuando a la reunión asistan la mitad más uno de sus miembros, siempre que esté representada cada una de las partes firmantes del convenio y se encuentre presente la persona titular de la Presidencia.

8. Los acuerdos se adoptarán por consenso de los representantes de todas las partes intervinientes. En caso de no llegar a un acuerdo, se levantará Acta de Desacuerdo y, a partir de este momento, los acuerdos que adopte la AGAPA serán inmediatamente ejecutivos. Estos acuerdos podrán fin a la vía administrativa y contra ellos habrá lugar a recurso contencioso-administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.





**Villalba del Alcor**  
Ayuntamiento



**UNIÓN EUROPEA**  
Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural



9. En lo expresamente no previsto en el convenio, el régimen jurídico será el que establezca la propia Comisión o, en su defecto, lo dispuesto en la LPACAP, así como en los artículos 15 y siguientes de la LRJSP.

10. La Comisión de Seguimiento podrá constituir una Comisión Técnica, como órgano de apoyo y asesoramiento, en especial, para las tareas de preparación y seguimiento de los trabajos técnicos de las obras. Para su composición, al menos, se contará con un representante técnico de cada una de las partes. La secretaria recaerá en la misma persona que realice las funciones de secretaria en la Comisión de Seguimiento.

11. La pertenencia a la Comisión de Seguimiento, o en su caso, a la Comisión Técnica no generará derecho económico alguno.

#### **UNDÉCIMA. Compatibilidad con otras subvenciones.**

1. De acuerdo con el artículo 14.1.d) de la LGS, el Ayuntamiento debe comunicar a la AGAPA, tan pronto como se conozca, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien los compromisos objeto adquiridos en el marco del convenio.

2. Los gastos cofinanciados por el FEADER no serán cofinanciados mediante la contribución de los Fondos Estructurales, del Fondo de Cohesión o de cualquier otro instrumento financiero comunitario, según el artículo 59.8 del Reglamento (UE) núm. 1305/2013, del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

3. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas contempladas en el convenio, de acuerdo con el artículo 30.4 de la LGS.

#### **DUODÉCIMA. Medidas de publicidad y transparencia pública.**

1. La entidad beneficiaria de la subvención concedida, en aplicación del presente convenio, se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18.1 de la LGS, así como en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo previsto en el artículo 123.4 del TRLGHP, mediante resolución de AGAPA.

2. Asimismo, la subvención concedida también estará sujeta a la publicación establecida en la Ley 1/2014, de 24 de junio de Transparencia Pública de Andalucía, y en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, accesos a la información pública y buen gobierno, así como en la normativa que desarrolle aquellas.

#### **DECIMOTERCERA. Obligaciones en materia de protección de datos.**

Ambas partes en el ejercicio de las funciones previstas en el presente Convenio, adecuarán sus actuaciones al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, General de Protección de Datos y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.



#### DECIMOCUARTA.-Reintegro, devolución voluntaria, aplazamiento y fraccionamiento.

1. Además de los casos de nulidad y anulabilidad de la concesión previstos en el artículo 36 de la LGS, procederá también el reintegro de la ayuda en especie, en los supuestos previstos en el apartado 1 del artículo 37 de la referida ley, que establece los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la LGS.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la LGS, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a la entidad beneficiaria, así como de los compromisos por esta asumida, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a la entidad beneficiaria, así como de los compromisos por esta asumida, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.
- i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

En este sentido, procederá el reintegro en los siguientes casos:

- a) No aplicación del inmueble al destino señalado o dejar de estarlo con posterioridad, o si se descuidaran o utilizaran con grave quebramiento de las condiciones previstas en el convenio o se incumpliera cualquiera de las condiciones de la entrega de bien una vez rehabilitado.



- b) Incumplimiento de las obligaciones de adoptar medidas de publicidad y difusión.
- d) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el convenio, así como de los compromisos asumidos, con motivo de la concesión de la ayuda, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el cumplimiento del objetivo.
- e) En los casos previstos en la normativa europea y nacional que resulten de aplicación.

2. Asimismo, será causa de reintegro el incumplimiento por la entidad beneficiaria de los compromisos u otras obligaciones para la concesión de la subvención, así como las irregularidades o negligencias detectadas tras la realización de los controles, o con motivo de las actuaciones de control posteriores a desarrollar por la Intervención General.

3. De acuerdo con el artículo 3 del RGS, en el supuesto de que se declare la procedencia del reintegro en relación con una ayuda en especie, se considerará como cantidad recibida a reintegrar, un importe equivalente al precio de adquisición del bien, derecho o servicio. En todo caso, será exigible el interés de demora correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la LGS. La cantidad a reintegrar tendrá la consideración de ingreso de derecho público.

4. La incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro corresponde a la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía.

5. El procedimiento, cuyo plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación, tendrá siempre carácter administrativo.

6. La resolución de reintegro será notificada a la entidad interesada con indicación de la forma y plazo en que deba efectuarse.

7. Cuando los hechos y circunstancias que motiven el reintegro se conozcan como consecuencia de actuaciones de control de la Intervención General de la Junta de Andalucía, se estará a lo dispuesto en el artículo 128 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

8. Por otra parte y en virtud de lo dispuesto en el artículo 124 quáter del TRLGHP, la entidad beneficiaria podrá realizar la devolución voluntaria del ingreso recibido, debiendo para ello comunicarlo al órgano gestor de la subvención, a fin de que por éste se confeccione la correspondiente carta de pago con la que podrán dirigirse a una entidad bancaria para realizar la citada devolución. La carta de pago que se emita se corresponderá con una liquidación provisional a cuenta de la resolución definitiva que en su día se dicte. El procedimiento a seguir será el que se detalla a continuación:

a) La entidad beneficiaria deberá comunicar la devolución voluntaria, junto al justificante de ingreso, de forma exclusivamente electrónica, a través del Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía.

b) En el modelo de comunicación de devolución voluntaria se indicará el número de cuenta bancaria en el que la entidad beneficiaria debe realizar el ingreso del importe de la devolución, debiendo indicar como concepto del ingreso «devolución Voluntaria».





**Villalba del Alcor**  
Ayuntamiento



c) Una vez presentada la comunicación de devolución voluntaria junto al justificante del ingreso, el órgano concedente deberá dictar resolución por la que se ponga fin al procedimiento de devolución voluntaria en los términos establecidos por el artículo 21 de la LPACAP. El contenido de dicha resolución recogerá la identificación de la entidad beneficiaria que ha realizado la devolución, la convocatoria a la que se refiere y el importe reembolsado.

d) No obstante lo anterior, si del estudio del procedimiento de la devolución voluntaria realizada por la entidad beneficiaria, se detectase que el importe devuelto es inferior al que corresponda, incluida la liquidación de los intereses de demora que pudieran haberse devengado, se procederá de oficio a incoar el correspondiente procedimiento de reintegro por el importe que corresponde a la cantidad dejada de ingresar en el importe correcto del reintegro más los correspondientes intereses de demora devengados.

Con anterioridad al inicio del procedimiento de reintegro, la entidad beneficiaria podrán presentar la solicitud de compensación con reconocimiento de deuda, acompañada de petición expresa de certificado del órgano concedente de la subvención de la cantidad a devolver. La solicitud de compensación, acompañada de la documentación prevista en la normativa de aplicación, será remitida al órgano competente para acordar su otorgamiento.

Asimismo, con anterioridad al procedimiento de reintegro la entidad beneficiaria podrán presentar solicitud de aplazamiento o fraccionamiento con reconocimiento de deuda dirigida al órgano gestor de la subvención, acompañada de la documentación prevista en la normativa de aplicación.

#### **DECIMOQUINTA. Régimen sancionador.**

1. Las infracciones administrativas cometidas en relación con la subvención se sancionarán conforme al régimen sancionador previsto en el artículo 129 del TRLGHP, que atribuye la competencia a la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, a la que se encuentra adscrita la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía.

2. En cuanto a la incoación, instrucción y la resolución del procedimiento sancionador, se estará a lo dispuesto en el artículo 5.2.b) de los Estatutos de AGAPA y, en su caso, en el Decreto 226/2018, de 18 de diciembre, por el que se atribuyen competencias sancionadoras a determinados órganos de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, y se establece el plazo máximo de resolución y notificación de procedimientos sancionadores de su competencia.

#### **DECIMOSEXTA. Entrada en vigor.**

1. El presente convenio queda perfeccionado desde la fecha de la firma, entrando en vigor dicho día y tendrá una duración de 6 años, con posibilidad de una prórroga de hasta seis años de duración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.1.b) del Decreto-ley 3/2021, de 16 de febrero, por el que se adoptan medidas de agilización administrativa y racionalización de los recursos para el impulso a la recuperación y resiliencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.





**Villalba del Alcor**  
Ayuntamiento



**UNIÓN EUROPEA**  
Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural



El presente Convenio contempla un plazo de duración superior al establecido en el artículo 49. h) 2º de la LRJSP, de conformidad con la excepcionalidad dispuesta en el artículo 38.1.b) del Decreto-ley 3/2021, de 16 de febrero, por la necesidad de que el convenio esté vigente para poder someterse a las actuaciones de comprobación, verificación y control derivadas de la normativa autonómica, nacional y comunitaria y, en particular, para poder verificar el adecuado destino de los fondos FEADER durante el periodo de compromiso. En todo caso, la obligación de justificar los importes, subsiste aun cuando no estuviera ya vigente el Convenio.

2. En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente la prórroga por otros seis años adicionales o su extinción.

En todo caso, de extinguirse el convenio una vez transcurridos los primeros seis años, el Ayuntamiento se compromete, de forma expresa, a destinar el bien a la finalidad prevista en el convenio durante el periodo de compromiso.

3. La Comisión de Seguimiento, de manera expresa y por escrito, será la encargada de elevar la propuesta motivada de la prórroga, así como las circunstancias que aconsejen la misma, con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su finalización del convenio.

#### **DECIMASÉPTIMA.- Extinción e Incumplimientos.**

1. El presente convenio podrá extinguirse por cumplimiento o por resolución.

2. Serán causas de resolución las previstas en la legislación vigente y, en particular:

- a) El transcurso del plazo de vigencia sin haberse acordado la prórroga.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) La imposibilidad sobrevenida de realizar las actuaciones previstas.
- d) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

Cuando la causa de resolución pudiera ser el incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes, con arreglo a los artículos 49.e) y 51.2.c) de la LRJSP, la parte que detecte el incumplimiento lo notificará a la parte incumplidora, requiriéndola para que cumpla, en el plazo de 30 días naturales, con las obligaciones o compromisos que se consideren incumplidos.

Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento, que como responsable del seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio, intentará evitar, si ello fuera posible, la extinción del convenio, estableciendo mecanismos para su cumplimiento. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

Para calcular el importe de la indemnización en caso de incumplimiento se estará a lo siguiente:



- En caso de incumplimiento de las obligaciones por parte del Ayuntamiento, el mismo procederá al reintegro del importe que se haya aplicado, por parte de AGAPA, para la ejecución de las obras, hasta la recepción del requerimiento de resolución del convenio, así como los gastos que le hubiera generado el citado incumplimiento.

- En caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de la AGAPA, la Agencia abonará al Ayuntamiento los gastos en los que hubiera incurrido el Ayuntamiento, hasta la recepción del requerimiento de resolución del convenio.

En estos casos, la parte que exija la indemnización, deberá justificar, a la otra parte, el importe de la indemnización (aportando documentando acreditativa de los gastos en los que se hubiera incurrido), en el plazo de tres meses desde la fecha de notificación del requerimiento de resolución del convenio.

e) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

f) Por la suspensión de las obras, acordada por el Órgano de Contratación de la AGAPA, ya sea definitiva, o por un periodo superior a un año.

g) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en otras leyes.

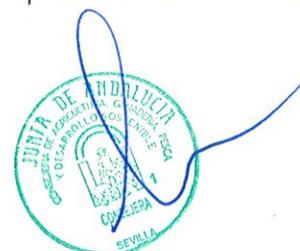
3. De acuerdo con el artículo 52 de la LRJSP el cumplimiento y la resolución del convenio dará lugar a la liquidación del mismo con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes.

4. La Comisión de Seguimiento deberá hacer constar en el acta, el cumplimiento o, en su caso, el incumplimiento de las obligaciones recíprocas de cada parte, resolver las cuestiones que pudieran plantearse en relación con las actuaciones en curso o que derivadas del convenio y resolver las cuestiones pendientes hasta la completa extinción y liquidación del convenio.

5. Con independencia de la causa que da lugar a la resolución del convenio, si la extinción del mismo generará el incumplimiento de las obligaciones establecidos en la normativa comunitaria, el Ayuntamiento quedará obligado a reintegrar los fondos destinados a la financiación de las obras.

**DECIMOCTAVA.- Graduación de los posibles incumplimientos de los compromisos establecidos con motivo de la concesión de la subvención en especie.**

1. Recibida la justificación establecida en el apartado 7.2 de la cláusula séptima, la Subdirección de Recursos, Infraestructuras y Asistencia Técnica de la AGAPA realizará la revisión de los compromisos adquiridos y se valorará las incidencias que los posibles incumplimientos provocan, entre otros aspectos, en la ejecución del PDRA 2014-2022. El resultado de esta revisión quedará plasmada en un "Informe de Cumplimiento de los compromisos", en el que se determinará, a modo de conclusión, el grado de cumplimiento alcanzado, mediante un determinado porcentaje. Este informe se elevará para su aprobación a la Comisión de Seguimiento.





**Villalba del Alcor**  
Ayuntamiento



**Junta de Andalucía**



**UNIÓN EUROPEA**  
Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural



2. Se aplicarán los siguientes criterios de graduación en los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención:

a) Cuando el incumplimiento de los compromisos del Ayuntamiento, se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por la entidad local una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por el grado del incumplimiento, debiendo, en todo caso, responder al criterio de proporcionalidad.

En todo caso, se considerará que la entidad local se aproxima de modo inequívoco al cumplimiento total y acredita una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, cuando el grado de cumplimiento determinado en el Informe de Cumplimiento de Compromisos, sea igual o superior al 70%.

El porcentaje a reintegrar que corresponde al grado de cumplimiento que se señala en el Informe resultará de la aplicación del siguiente baremo:

GRADO DE CUMPLIMIENTO	PORCENTAJE A REINTEGRAR
70-80%	15,00 %
80-90%	10,00 %
90-95%	5,00 %
95-100%	0,00 %

b) La graduación del posible incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención en especie, se determinará en función de la voluntariedad en el incumplimiento y del volumen e importancia del mismo.

3. Con carácter previo a la declaración de incumplimiento y al consiguiente reintegro, se dará audiencia a la entidad local beneficiaria.

#### **DECIMONOVENA. Modificación del convenio.**

1. El presente Convenio podrá modificarse, de forma expresa y por mutuo acuerdo, cuando resulte necesario para la mejor realización de su objeto o para su adaptación a la normativa europea de aplicación. En estos casos, la parte que inste la modificación, de forma motivada, deberá justificar la concurrencia de las circunstancias que dan lugar a la petición de la modificación, elevando la misma a la Comisión de Seguimiento para su análisis y aprobación, si procede. Además, se seguirán los mismos trámites requeridos para la suscripción del convenio.

2. Asimismo, si a resulta del Informe de Supervisión de Proyectos de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, el presupuesto estimado para la ejecución de la obra, que consta en el apartado 7.1 de la cláusula séptima, requiriere de la correspondiente adaptación, se procederá a analizar y aprobar la correspondiente modificación del convenio en la Comisión de Seguimiento, formalizándose la misma, si procede, de forma expresa y por mutuo acuerdo, mediante una Adenda.





**Villalba del Alcor**  
Ayuntamiento



**Junta de Andalucía**



**UNIÓN EUROPEA**  
Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural



3. Cualquier modificación deberá realizarse mediante adenda al convenio y tramitarse conforme a lo previsto en la LRJSP.

### **VIGÉSIMA. Propiedad intelectual y derechos de imagen.**

En el caso de que cualquiera de las partes realice grabaciones y ediciones de vídeos, fotos o cualquier otro material audiovisual relativo al inmueble objeto de la rehabilitación o sobre las actividades que se desarrollen en el citado inmueble, su titularidad corresponderá a la parte que lo realice, comprometiéndose dicha parte a facilitar a la otra una copia del mismo. Esta cesión comportará la autorización a la otra parte para la reproducción, transformación, distribución, comunicación pública, incluida la puesta a disposición del público a través de Internet, del material audiovisual realizado en virtud del presente convenio, en todos los países y durante el tiempo más amplio permitido por la legislación vigente. Todo ello sin perjuicio de los derechos de cualquier tipo que terceras personas ostenten sobre estos materiales.

### **VIGESIMAPRIMERA.- Colaboración de las partes.**

1. Las partes firmantes del presente convenio colaborarán en todo momento, de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia, para asegurar la correcta ejecución de lo pactado.

2. Ambas partes deberán autorizar la participación de otras instituciones que pudieran, en su caso, colaborar en la realización de las actividades y cualquier iniciativa de información a los medios de comunicación sobre actividades, conclusiones o resultados relacionados con el desarrollo y ejecución de este convenio y, en su caso, estas deberán ser planificadas y ejecutadas con pleno conocimiento y autorización de los responsables de ambas partes.

### **VIGESIMOSEGUNDA.- Naturaleza y Resolución de Conflictos.**

1. El presente Convenio tiene la naturaleza de los acuerdos previstos en el artículo 47.2.a) de la LRJSP, quedando excluido de la aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público, en virtud del artículo 6.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. En todo caso, y de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la citada Ley 9/2007, de 8 de noviembre, se aplicarán sus principios para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

2. Dada que las obras contempladas en el presente convenio van a ser cofinanciada por la Unión Europea, resulta de aplicación la normativa reguladora del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), en particular el Reglamento (UE) n° 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 1698/2005 del Consejo y el Reglamento (UE) n° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen





**Villalba del Alcor**  
Ayuntamiento



**Junta de Andalucía**



**UNIÓN EUROPEA**  
Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural



disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo.

3. Los conflictos a que pueda dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del presente Convenio, que no hayan sido resueltos por la Comisión de seguimiento prevista en el convenio, quedarán sometidos al conocimiento y resolución de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la citada jurisdicción.

Y, en prueba de cuanto antecede y de conformidad con todas sus cláusulas, ambas partes firman el presente convenio, a la fecha de la firma.

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de  
Villalba del Alcor

Fdo.: D. Diego del Toro Pérez

El Director Gerente de la Agencia de  
Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía

Fdo.: D. José Carlos Álvarez Martín

La Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la

Junta de Andalucía, en funciones

Fdo.: Doña Carmen Crespo Díaz



**Villalba del Alcor**  
Ayuntamiento



**Junta de Andalucía**



**UNIÓN EUROPEA**  
Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural



## ANEXO I

### Datos sobre el Municipio y el inmueble objeto de la actuación

I.- El término municipal de Villalba del Alcor pertenece a la provincia de Huelva, siendo uno de los dieciséis municipios que forman la Comarca del Condado, que cuenta con alrededor de 100.000 habitantes, representando en torno al 20% de la población total de Huelva, extendiéndose por unos 2.756 kilómetros cuadrados, lo que representan el 27, 21% de la provincia.

El municipio de Villalba del Alcor tiene una extensión de 62,48 kilómetros cuadrados, con una población aproximada en el año 2021 de 3.400 personas (por lo que se encuadra dentro de los municipios de menos de 5000 habitantes), una densidad de población de 52,5 habitantes por kilómetros cuadrados y una edad media de 43,3 años y limita con los términos municipales de Paterna del Campo, al norte; Almonte e Hinojos, al Sur; Manzanilla, Hinojos y Chucena, al Este; y la Palma del Condado y Bollullos Par del Condado, al oeste.

Villalba del Alcor se encuentra en una situación estratégica, a 48 km de la capital de provincia (Huelva) y a 46 km de Sevilla y en las proximidades del Parque Nacional de Doñana, siendo uno de los municipios que forman parte del territorio del "LIC de Doñana Norte y Oeste", con 309,68 Km<sup>2</sup>, junto a los municipios de Almonte, Aznalcázar, Bollullos De La Mitacion, Bollullos Par Del Condado, Bonares, Chucena, Hinojos, Isla Mayor, Lucena Del Puerto, Manzanilla, Moguer, La Palma Del Condado, La Puebla Del Rio, Rociana Del Condado, Umbrete y Villamanrique De La Condesa.

Villalba del Alcor cuenta con zonas en la Red de Espacios Protegidos de Andalucía (RENPA), como la ZEC Doñana Norte y Oeste, que presenta una superficie aproximada de 31.005 ha, y se extienden, principalmente, por los términos municipales de Almonte, Bonares, Chucena, Hinojos, La Palma del Condado, Lucena del Puerto, Moguer, Rociana del Condado y Villalba del Alcor, en la provincia de Huelva; y Aznalcázar, La Puebla del Río y Villamanrique de la Condesa, en la provincia de Sevilla.

En el LIC Doñana Norte y Oeste existe un hábitat adecuado para la presencia y expansión del lince ibérico, siendo una de las especies que ha ocupado, en los últimos años, este espacio protegido.

Villalba del Alcor es un municipio que mantiene una importante actividad agrícola que depende en gran medida de los cultivos de vid, girasol, trigo y olivar. Actualmente el cultivo de la vid es representativo en la economía de Villalba del Alcor, tal y como lo fue desde el punto de vista histórico.

Existen tres cooperativas dedicadas a la labor agrícola en el municipio, por un lado, la "Cooperativa Ciudad del Carmen", dedicada principalmente al almacenaje y comercialización de cereales (sobre todo trigo y girasol); por otro lado, la "Cooperativa de Vino Santa Águeda", dedicada a la elaboración, almacenamiento y envasado del vino, así como de su comercialización. Cabe destacar que el Ayuntamiento de Palos de la Frontera y su oficina de turismo se han interesado por los productos de la Cooperativa de Vino Santa Águeda, incorporándolos a su oferta turística por su relación con el descubrimiento de América. Por último, en el municipio tiene su sede una bodega de reciente construcción (año 2000), la "Bodega Marqués de Villalúa" que es un conjunto de bodegas que cuenta con la más moderna tecnología para la elaboración de vinos basados en la fermentación a temperatura controlada, que garantizan la calidad del producto. Cabe destacar que en esta bodega se da una conexión muy interesante entre la actualidad y la época del descubrimiento, ya que siguen utilizando las variedades de antaño, "listán" y "zalema", cultivadas en el mismo terreno, lo que le confiere la posibilidad de mantener la esencias y características de los vinos de aquella época.





Por otra parte, los autónomos y la pequeña empresa se han convertido en un importante e imprescindible pilar dentro de la economía del municipio de Villalba del Alcor en los últimos años, cobrando una mayor importancia actividades económicas como el transporte y almacenamiento, el comercio al por mayor y por menor, y la hostelería, que aprovecha la situación del municipio, por su propio patrimonio, pero también vinculado al hecho de su cercanía a ciudades como Huelva y Sevilla y al Parque Nacional de Doñana.

II.- La antigua “Bodega Fernández Landa” se encuentran situada en el caso histórico del municipio, en la Calle la Fuente, n.º 2, en las proximidades de la avenida principal del pueblo, el convento y la Iglesia Castillo de San Bartolomé, que fue declarado Bien de Interés Cultura (BIC).

La bodega es propiedad del Ayuntamiento de Villalba del Alcor (con referencia catastral 3620428QB2432S0001MY) y adquirida por expropiación forzosa, tal y como consta en la certificación administrativa el 14/11/2019, inscrita el 18/12/2020. (Según consta en la Nota simple informativa, se trata de la finca nº 6817 de Villalba del Alcor, con el código registral único 21005001149140).

La construcción data del siglo XVIII, desconociéndose la fecha exacta de la construcción del edificio. En todo caso, de un edificio protegido por el PGOU con Grado B, que por la documentación obrante en archivo municipal, se construyó por encargo del Brigadier de la Armada Española D. Jose Joaquín Romero y Fernández de Landa (Galaroza, 27 de mayo de 1735- Madrid, 5 de agosto de 1807), que fue el hijo mayor del matrimonio formado por D. Gáspar Romero (Capitán de caballos y Comisario de guerra) y Doña Mayor Fernández de Landa y Muñoz, que era natural de Villalba del Alcor. Ambos pertenecientes a familias hidalgas.

D. Jose Joaquín Romero y Fernández de Landa es una figura histórica, fue militar, marino e ingeniero naval de la Real Armada Española. (En el Anexo II del Convenio se describe, brevemente, la vida y obra de Romero y Fernández de Landa).

Romero y Fernández de Landa desarrolló los planos de numerosos navíos, que participaron en las grandes batallas navales de finales del siglo XVIII y principios del XIX (como la batalla del Cabo de San Vicente y la batalla de Trafalgar) y fue conocido por escribir el “Reglamento de maderas necesarias para la fábrica de los baxeles del Rey” (1783).

La principal virtud del sistema de construcción naval de Romero y Fernández de Landa es que conseguía el equilibrio entre las características de los dos sistemas constructivos anteriores: el inglés, propugnado por D. Jorge Juan y Santacilia y el francés, implantado por D. Francisco Gautier.

D. Jose Joaquín Romero y Fernández de Landa conocía las bondades y defectos de ambos sistemas, como discípulo aventajado que fue de ambos maestros y proyectó unos navíos que reunían lo mejor de ambos sistemas, construyendo los “ildefonsinos”, que resultaron ser buques veloces, de buen comportamiento en el mar y de características evolutivas comparables a las fragatas.

Durante su vida, D. Jose Joaquín Romero y Fernández de Landa paso temporadas en Villalba del Alcor y en varias ocasiones, se retiró para reponer fuerzas en la casa que tenía en el municipio.





Villalba del Alcor  
Ayuntamiento



Junta de Andalucía



UNIÓN EUROPEA  
Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural



III.- Cabe recordar que a finales del siglo XV, el antiguo reino de Castilla, del que formaba parte la actual provincia de Huelva, se estaba preparando para emprender una de las expediciones más importantes de la historia de la humanidad: “El Descubrimiento de América”.

Es entonces, cuando Huelva cobrará una importancia destacada en esta gesta, ya que las Tres Carabelas van a zarpar del Puerto de Palos rumbo a las Indias. El monasterio de la Rábida será el lugar donde Cristóbal Colón recibe el apoyo necesario para su proyecto y los frailes Juan Pérez y Antonio de Marchena fueron personajes claves para sus intereses, ya que le ayudaron a mantener contactos con la Corona y con los marineros de la zona, sobre todo de Moguer, Palos y San Juan del Puerto.

Pero para Huelva, los Viajes del Descubrimiento no solo tuvieron importancia por la gestión que se realizó para su partida o por la salida de los navíos, también porque, desde ese momento, los barcos se cargaron con mercancías provenientes de Huelva, que empezaban a transportarse como alimento de la flota, pero también para darlos a conocer a los indígenas y que sirvieran como medida de colonización a los nuevos pueblos.

Entre las mercancías que se llevaron a Indias, se encuentran el trigo, la cebada, el centeno, la lechuga, la zanahoria o la vid. Los vinos que se transportaban procedían de las fértiles tierras del Condado. En este sentido, parece probable que Colón llevara en sus carabelas vinos para surtir a los marineros, lógicamente de su entorno más cercano (Moguer, Palos, San Juan y Huelva).

Por otra parte, resulta interesante resaltar la figura de Américo Vespucio, como navegante y descubridor italiano al servicio de España, se había trasladado, en 1492, a España para representar los intereses comerciales de la familia “Médicis” en Sevilla y se dedicó al comercio de oro y esclavos y a proveedor de los aprestos a las naves en las travesías al Nuevo Mundo, realizando, después, varios viajes a América.

En este sentido, se encuentra documentado que Américo Vespucio compró en Villalba del Alcor, en 1494, 84 toneles machos y otros 9 en Manzanilla, cuando se encargaba de las provisiones de distintas embarcaciones con destino al nuevo continente. Durante el siglo XVII los vinos de Villalba del Alcor siguieron creciendo y dándose a conocer por muchos sitios.

Es por ello que, el Centro de Visitantes “BODEGA FERNÁNDEZ DE LANDA” dará a conocer la conexión de Villalba del Alcor con Américo Vespucio, cuyo nombre sirvió para denominar el continente recién descubierto: América.

IV.- Hay que indicar que Villalba del Alcor es un municipio incluido en Zona Rural Leader del Condado de Huelva, siendo una área poco desarrollada, en la que resulta imprescindibles la realización de iniciativas tendentes a corregir desequilibrios territoriales priorizando los municipios de la zona más desfavorecida de la comarca, concretamente el zona del Condado Norte, donde se ubica el municipio.

En este sentido, la ubicación geográfica de Villalba del Alcor y su historia, hace que este centro se pueda convertir en un recurso social y económico importante para los lugareños y para los visitantes, teniendo en cuenta que la dinamización turística será en pieza fundamental para el desarrollo económico del municipio y , por ende, de la comarca del Condado y se considera, hoy en día, clave para promover un sector, que tiene muchas ramificaciones y que vendría a beneficiar otros sectores.





**Villalba del Alcor**  
Ayuntamiento



**UNIÓN EUROPEA**  
Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural



La Mancomunidad de la desarrollo del Condado de Huelva viene poniendo en marcha diversos Planes de Dinamización del Producto Turístico (promovidos por la Consejería de la Junta de Andalucía con competencia en materia de Turismo y cofinanciado por los Ayuntamientos)<sup>7</sup>, que tratan de acelerar su crecimiento. Para ello, se ha creado una imagen turística, dotando a todo el territorio del Condado de una identidad propia bajo el paraguas de una misma marca: “Condado de Huelva”.

El Plan de Señalización Turística del Condado fue diseñado con el objetivo de transmitir una imagen de destino, es decir, para generar una percepción de unidad a través de la utilización de una señalética unificada, clara y útil, como base fundamental para el trabajo de promoción del territorio. Dicho plan integra la marca “Huelva la luz” del Patronato Provincial de Turismo de Huelva.

En esta misma línea, el Ayuntamiento de Villalba del Alcor viene desarrollando un amplio trabajo, a través del “Plan de Dinamización Turística”, en el que se incluye:

- Localización de los atractivos turísticos: Monumentos, bodegas, vinos, naturaleza, fiestas, gastronomía, artesanía. Destacamos; Iglesia de San Bartolomé, Primera Partida de Vinos a América, su conjunto histórico de interés con grandes casas señoriales y antiguas bodegas.
- Adhesión a la Ruta del Vino Condado de Huelva.
- Adhesión a la Ruta de Washington Irving (en fase de creación).
- Creación de una ruta turística por el municipio (a pie y otra con código QR) y Centro de Interpretación del Hábitat Rural (Red Ceniha).
- Creación de una ruta de la tapa y el vino.
- Medidas para la protección y conservación de edificios históricos.
- Potenciación de fiestas tradicionales: Toro de cuerda, Cruces de Mayo o Fiestas del Tostón.

La propuesta de recuperación de la antigua bodega, como centro de visitantes “BODEGA FERNÁNDEZ DE LANDA”, se configura como una propuesta integradora que, permita recuperar un bien valioso, desde el punto de vista agrario, y a la vez, impulsar el desarrollo de alternativas de futuro, en sectores como el turismo, el comercio, la artesanía y la cultura.

Para ello, se ha tenido en cuenta que cada día son más los visitantes que se interesan por el patrimonio cultural, la gastronomía y las fiestas de Villalba del Alcor y, en general, del Condado de Huelva, por lo que disponer de un espacio para la recepción de visitantes, no estacionales, se considera el primer paso para continuar creciendo como referente turístico en la comarca del Condado de Huelva.

En definitiva, en la antigua bodega se pretenden aglutinar los siguientes usos: desarrollo de visitas y/o rutas turísticas; exposiciones permanentes y temporales; punto de información turística y espacio para actividades de participación y sensibilización de los ciudadanos y los visitantes.

Todas estas actuaciones se recogen como ejes importantes dentro del plan de dinamización turística municipal, conforme lo acordado por el Ayuntamiento Pleno, en Sesión Extraordinaria, celebrada el día 31 de octubre de 2019 (según consta Certificación de la Sra. Secretaria del acuerdo adoptado en su “Punto Noveno.- Ratificación, si procede, del Decreto de Alcaldía 313/2019, sobre aprobación “Plan Turístico”).

7 Plan de Dinaminación turística de la Mancomunidad de Desarrollo del Condado de Huelva:  
<http://www.mancondado.com/es/turismo/plan-dinamizacion-turistica/>



## ANEXO II

### La figura de D. Jose Joaquín Romero y Fernández de Landa

D. Jose Joaquín Romero y Fernández de Landa es una figura histórica, fue militar, marino e ingeniero Naval de la Real Armada Española.

A los diecisiete años, el 27 de mayo de 1752, comenzó su carrera militar en el Regimiento de Dragones de Edimburgo, en la Villa de Arcos.

Sin embargo, en 1754 sentó plaza en la Academia de Guardias Marinas (centro de formación naval militar de la Armada Española) en Cádiz. Desde 1756, D. Jose Joaquín Romero y Fernández de Landa estuvo embarcado en varios navíos y fue ascendiendo.

Fue, primero, discípulo del ingeniero naval D. Jorge Juan y Santacilia y, después, de D. Francisco Gautier.

Con la instauración de la Casa de Borbón en el siglo XVIII se llevó a cabo una política de profundas reformas en todos los campos con la intención de colocar a España en un lugar destacado entre las potencias europeas. La Marina se consideró vital como medio de control de las colonias americanas.

Se da la circunstancia que, en 1748, D. Jorge Juan y Santacilia había sido enviado a Inglaterra, por el Marqués de la Ensenada, que como Secretario de Estado y del Despacho de Guerra, Marina, Indias y Hacienda (1743-1755) era consciente de que la armada española comenzaba a estar anticuada.

En Inglaterra, D. Jorge Juan y Santacilia actuó como espía, con la intención de conocer las nuevas técnicas navales inglesas, informando de los avances británicos en construcción naval.

En 1752, D. Jorge Juan y Santacilia es nombrado Director de la Academia de Guardia Marinas y sus primeras actuaciones se concretan en renovar el profesorado de la Academia y aumentar el número de guardias marinas. Allí termina de experimentar todas sus teorías sobre la construcción naval, sustentadas matemáticamente.

La gran disposición de D. Jose Joaquín Romero y Fernández de Landa para los estudios de Matemáticas hizo que D. Jorge Juan y Santacilia se fijase en él y le incluyera en su grupo de matemáticos, estableciéndose desde entonces entre el discípulo y el maestro una sólida relación que duró hasta la muerte de éste, en 1773.

Con el tiempo, las ideas de Jorge Juan serían desechadas en favor del tipo de construcción naval francesa de Gautier, mucho más atrasado, pero defendida por los nuevos ministros.

En 1761 fue nombrado Ayudante Mayor interino de las Brigadas de Artillería de Marina, cargo que ejerció entre el Ferrol y Cartagena.

En 1765, llega Gautier a España, enviado por el ministro de Asuntos Exteriores francés para implantar en los astilleros españoles las técnicas constructivas francesas.





Villalba del Alcor  
Ayuntamiento



UNIÓN EUROPEA  
Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural



El 1 de noviembre de 1965, D. Jose Joaquín Romero y Fernández de Landa se incorporó a trabajar en el astillero de Guarnizo, bajo el mando del ingeniero Francisco Gautier.

En octubre de 1770, se creó el Cuerpo de Ingenieros de Marina, y D. Jose Joaquín Romero y Fernández de Landa forma parte del citado cuerpo desde el 17 de enero de 1771, como Ingeniero en Segundo, solo por detrás del Ingeniero General y creador del cuerpo, Francisco Gautier.

En 1772, Romero y Fernández de Landa comenzó a colaborar con Pedro González de Castejón y cuando este asciende a Teniente General de la Armada en 1774, lo nombra Comandante de Ingenieros, quebrantando las Ordenanzas del Cuerpo General de Ingenieros y a su Ingeniero General, Francisco Gautier. Esta situación supuso una afrenta para Gautier.

En 1782, Gautier dimitió del cargo de Ingeniero General de la Armada y D. Jose Joaquín Romero y Fernández de Landa le sustituyó en el cargo como Ingeniero General Interino.

Durante la guerra con Inglaterra (1779-1783) se había puesto de manifiesto la insuficiencia de los navíos españoles fabricados siguiendo los planos de Gautier, los cuales no habían conseguido igualar en velocidad, maniobrabilidad ni eficacia de la artillería a los buques ingleses.

En 1781 Luis de Córdoba, Director General de la Armada, redactó un informe en el que exponía la necesidad de revisar los criterios de construcción del navío de setenta y cuatro cañones, considerado el navío de línea por excelencia.

Como consecuencia de éste, en 1782 se inició un proceso de consultas en los tres departamentos marítimos para determinar las características óptimas que debía reunir el nuevo prototipo de navío.

D. Jose Joaquín Romero y Fernández de Landa desarrolló los planos de numerosos navíos de línea de dos y tres puentes, participantes en las grandes batallas navales de la época de finales del siglo XVIII y principios del XIX, como en la batalla del Cabo de San Vicente y la batalla de Trafalgar. Fue conocido por escribir el *"Reglamento de maderas necesarias para la fábrica de los baxeles del Rey"* (1783).

En 1783 se dio orden a Romero y Landa de formar un plano para navíos de setenta y cuatro cañones con la cualidad de ser muy veleros. Concluido y aprobado este plano, con el informe favorable de José de Mazarredo, el 18 de marzo de 1784 se le ordenó ir a Cartagena a dirigir la construcción de su navío. El buque botado, el 22 de enero de 1785, con el nombre de San Ildefonso, fue sometido a diversas pruebas en un crucero de Cartagena a Orán. Al finalizar éste, Mazarredo informó que: "la velocidad del San Ildefonso excedía en un nudo a la del Nepomuceno, con el que formaba división, que salía a barlovento como las fragatas; gobernaba y viraba como un bote, era estable en todas las posiciones y poseía una batería espaciosa; en resumen que lo consideraba no sólo el más velero de España, sino tal vez de las demás naciones, el más perfecto, y en fin una alhaja de infinito precio". Ordenándose entonces que sirviese de regla en las sucesivas construcciones de este porte e igualmente la fragata Soledad de treinta y cuatro cañones y el navío Santa Ana de ciento doce, proyectados por Romero y Landa para los de su clase.

La principal virtud del sistema de construcción naval de Romero y Fernández de Landa es que conseguía el equilibrio entre las características de los dos sistemas constructivos anteriores: el inglés, propugnado por D. Jorge Juan y Santacilia y el francés, implantado por D. Francisco Gautier.



D. Jose Joaquín Romero y Fernández de Landa conocía las bondades y defectos de ambos sistemas, como discípulo aventajado de los maestros citados, proyectó unos navíos que reunían lo mejor de ambos, desprovistos de pesos innecesarios, sobrios en su concepción y dotados de importante velamen (los “ildefonsinos” como se conocieron los ocho buques de la fabricados en Ferrol, Cartagena y La Habana) resultaron ser buques veloces, de buen comportamiento en el mar y de características evolutivas comparables a las fragatas.

Durante su vida, D. Jose Joaquín Romero y Fernández de Landa paso temporadas en Villalba del Alcor. Por ejemplo, en 27 de julio de 1774, “hallándose con la salud aniquilada, vista muy cansada y cabeza enteramente desconcertada a causa de las continuas tareas del servicio”, se vio obligado a solicitar que se le concediera licencia para retirarse a su casa de Villalba de Alcor.

También, en 1785, después de botado el San Ildefonso, encontrándose muy enfermo y falto de fuerzas pidió el retiro, lo que le fue denegado, alegando lo mucho que todavía se necesitaba de sus servicios, concediéndosele a cambio licencia sin límite par ir a donde le conviniese, retirándose para reponerse a su casa de Villalba de Alcor, donde permaneció durante treinta y cuatro meses, aunque continuó desempeñando todos los asuntos del servicio que le comunicaron por correspondencia directa que siguió con la Corte, como el de formar tres ejemplares de planos de sesenta y cuatro cañones con total semejanza con el San Ildefonso y la inspección de los asuntos del Cuerpo de Ingenieros, que llevó a cabo, en 1785, en La Carraca, donde recayó de unas tercianas malignas, que le produjeron gran debilidad de cabeza, regresando a su casa de Villalba de Alcor el 13 de diciembre de 1785.

El 28 de enero de 1786, estando en esta villa, fue nombrado ingeniero general de Marina y en 1787 se reintegró al servicio, fijando su residencia en la Corte, falleciendo el 5 de agosto de 1807.

